

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (-REPARTO-).**  
E. S. D.

**DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, mayor de edad, con domicilio en La Dorada - Caldas, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900.520.772-3, representada legalmente por el señor RODRIGO ORTIZ MONSALVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.165.145, según poder que adjunto, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por Tatiana Gaona Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

1. ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S. suscribió póliza de NEGOCIO EMPRESARIAL No. 022481349/0 con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. En dicha póliza funge como tomador ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.
3. Así mismo, en dicha póliza funge como asegurado ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.
4. La póliza No. 022481349/0 tenía vigencia desde las 00:00 horas del 06 julio de 2019 hasta las 24:00 horas del 05 de julio de 2020.
5. En dicha póliza se pactaron las siguientes condiciones de coberturas, bienes y valores asegurados, deducibles y tabla de demérito por uso:

BIENES ASEGURADOS	VALOR ASEGURABLE
Edificio	\$ 750.000.000
Muebles y enseres	\$ 27.722.539
Equipo eléctrico y electrónico	\$ 240.944.062

COBERTURAS CONTRATADAS	LIMITE INDEMNIZACION
Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor o humo	\$ 1.018.666.601
Explosión	\$ 1.018.666.601
Extensión de amparos (huracán, terrestres, humo)	\$ 1.018.666.601
Daños por agua y anegación	\$ 1.018.666.601

<b>OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRADAS DAÑO MATERIAL</b>	<b>LIMITE DE INDEMNIZACION</b>
Hurto calificado	\$ 268.666.601
Equipo eléctrico y electrónico	\$ 240.944.062

<b>TABLA DE DEMERITO</b>	
<b>EQUIPO ELECTRICO</b>	<b>DEMERITO ACUMULADO ANUAL</b>
Equipo eléctrico de 0 a 5 años	0%
Equipo eléctrico más de 5 años	5% anual máximo 50%

<b>DEDUCIBLES</b>	
Equipos móviles y portátiles	10% del valor siniestrado, mínimo \$ 1.300.000

6. En fecha del 03 de septiembre de 2019, se amplían los valores asegurados de la póliza quedando de la siguiente manera las coberturas:

<b>BIENES ASEGURADOS</b>	<b>VALOR ASEGURABLE</b>
Edificio	\$ 1.000.000.000
Muebles y enseres	\$ 41.371.000
Equipo eléctrico y electrónico	\$ 342.885.000

7. El día 03 de octubre de 2019 como consecuencia de un HURTO CALIFICADO en las instalaciones donde se encontraban los bienes asegurados, se produjo la pérdida de elementos amparados en la póliza, situación que fue puesta en conocimiento ante la Policía Judicial el 04 de octubre de 2019.
8. El día 11 de octubre de 2019 se da aviso a ALLIANZ SEGUROS S.A. sobre el siniestro.
9. Mediante comunicación verbal emitida por la Intermediaria Señora OLGA PINZON, informa la designación de la firma ajustadora CAMARGO & LOZANO Asociados S.A.S., para determinar la cuantificación de la pérdida.
10. El día 28 de octubre del 2019, se recibe correo de los ajustadores solicitando factura histórica de compras de los equipos hurtados, relación completa de los equipos que fueron asegurados y el contrato vigente con la firma de vigilancia monitoreada.
11. El día 28 de octubre del 2019 se da respuesta a los ajustadores del envío de los documentos solicitados.
12. El día 03 de abril de 2020, la firma ajustadora CAMARGO & LOZANO ASOCIADOS S.A.S., mediante su informe CL-2046-SUS, dirigido a la intermediaria, tasó la pérdida en la suma de \$75'484.856, quedando totalmente formalizada la reclamación, fecha a partir de la cual corre el

término del que habla el artículo 1080 del código de comercio.

13. El 15 de mayo de 2020, es decir 12 días después de la formalización, ASEGURADORA ALLIANZ reconoce siniestro, donde presento liquidación final por la suma de \$ 75.484.856 sin reconocimiento de intereses moratorios, se envía finiquito de indemnización.
14. Es decir, el asegurador dentro del mes siguiente a la formalización de la reclamación, esto es desde el 03 de abril de 2020 al 03 de mayo de 2020, no objetó la reclamación.
15. A la fecha, ALLIANZ SEGUROS S.A. no ha dado cumplido con las obligaciones derivadas del contrato de seguro.
16. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 1053 del C.CO., la póliza de NEGOCIO EMPRESARIAL No. 022481349/0 presta mérito ejecutivo.

### **PRETENSIONES**

1. Se libre mandamiento de pago a favor de ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S. NIT 900.520.772-3 y en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.026.182-5, por la suma de \$ 75.484.856 en virtud de las obligaciones contenidas en la póliza de NEGOCIO EMPRESARIAL No. 022481349/0 que tiene por cobertura la reclamación formalizada.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, los cuales se causarán a partir del día 03 de mayo de 2020, fecha esta que se tiene como un mes después de formalizada la reclamación de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
3. Se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Como normas aplicables para resolver sobre lo que se pretende, deferentemente me permito invocar del Código de Comercio el artículo 1053, la póliza prestara merito ejecutivo contra el asegurador, por si sola, en los siguientes casos:

*(...) 3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o beneficiario o quien lo represente, entregue al segurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestarla circunstancia en la demanda.*

Es decir, la póliza de NEGOCIO EMPRESARIAL No. 022481349/0 suscrita por las partes presta merito ejecutivo al formalizarse la reclamación ante la aseguradora Allianz el 03 de abril de 2020 sin que se formulara objeción alguna por parte de la ejecutada dentro del término legal mencionado. Así mismo, la normatividad comercial impone la obligación a la aseguradora de efectuar el pago del siniestro junto con los intereses moratorios generados (Artículo 1080 C.CO.)

**ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.**

*<Inciso modificado por el párrafo del Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo [1077](#). Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

*c\_comerc+1080+Inc. 1*

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

*El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.*

Sírvase como fundamentos el Código de comercio artículos 884, 1036 y ss., 1053, 1083 y ss. En el Código Civil los artículos 1502, 1602 y 1608, 2230, 2488 y demás normas concordantes. Del Código General del Proceso los artículos 422 y ss. y demás normas concordantes.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso en virtud de la cuantía y el domicilio de la sociedad demandada de conformidad al artículo 23 del Código General del Proceso.

### **CUANTÍA**

La cuantía de la presente demanda la estimo en \$ 75.484.856 en relación con las pretensiones en esta demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe impartírsele el procedimiento ejecutivo que se contiene en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- 1.** Póliza Negocio Empresarial número 022481349/0 a la orden de mi mandante cuyo pago se demanda por el valor adeudado a la fecha. (Hecho 1-2-3-4-5)
- 2.** Anexo ampliación de los valores asegurados de la póliza Ítem 6.
- 3.** Formato Único de Noticia Criminal FPJ-2, N° caso 173806000071201900864. (Hecho 7)

4. Aviso de siniestro y reclamación dirigido a ALLIANZ por intermediación de la Corredora de Seguros Olga Pinzón (Hecho 8)
5. Soporte del reclamo con el envío de documentos solicitados por el ajustador de fecha 28 de octubre de 2019 (Hecho 10)
6. Comunicación FIRMA AJUSTADOR CAMARGO & LOZANO CL-2046 SUS cuantía del siniestro de acuerdo a los valores probados por el asegurado mediante facturas. \$75.484.856 (Hecho 12)
  - a. Factura de venta Nro. 0017 fecha 05/10/2016 por valor \$22.000.000
  - b. Factura de Venta Nro. 0035 fecha 17/01/2017 por valor \$1.850.000
  - c. Factura de venta Nro. CE 509 fecha 10/10/2016 por valor \$110.200.000
7. Copia Comunicación ALLIANZ 15 de mayo de 2020, reclamo nro. 85639533 (Hechos 13)
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S.

#### **ANEXOS**

Las documentales enunciados en el acápite de pruebas y el poder para actuar en el presente proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

La sociedad demandada ALLIANZ S.A. recibirá notificaciones en Carrera 13ª No. 29 – 24 de Bogotá, Colombia. Teléfono: 5188801, o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

La demandante tiene su domicilio en La Dorada – Caldas y recibe notificaciones al correo electrónico [clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

El suscrito apoderado en la calle 16 No. 1-45 Edificio Comité de Ganaderos oficina 305 de Dorada – Caldas o al correo electrónico [diegoromerom@gmail.com](mailto:diegoromerom@gmail.com)

Del Señor Juez,

**DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**  
**CC. 14.325.742**  
**T.P. 164607 del C.S. de la Judicatura**  
[diegoromerom@gmail.com](mailto:diegoromerom@gmail.com)

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**

E.

S.

D.

**DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, mayor de edad, con domicilio en La Dorada - Caldas, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.** identificada con NIT. 900.520.772-3, representada legalmente por el señor RODRIGO ORTIZ MONSALVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.165.145, respetuosamente concurre a su despacho para solicitar se sirva ordenar y decretar las siguientes medidas cautelares en el proceso ejecutivo a iniciarse en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por la señora Tatiana Gaona Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736, o quien haga sus veces al momento de la notificación, esto en aras de que las pretensiones incoadas no se tornen ilusorias:

- El embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a poseer la sociedad por ejecutar en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT, bonos, en el BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POLULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA y BANCO ITAU, para lo cual solicito oficiar al gerente de cada entidad financiera.

Sírvase Sr. Juez librar el respectivo oficio con destino a cada una de las entidades financieras para la práctica de la medida cautelar solicitada.

Del señor Juez,

**DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**  
CC. 14.325.742 de Honda-Tol  
T.P. 164607 del C. S. de la Judicatura  
[diegoromerom@gmail.com](mailto:diegoromerom@gmail.com)

Señor

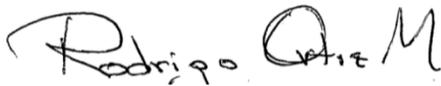
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto).**

E. S. D.

**RODRIGO ORTIZ MONSALVE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.165.145, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.520.772-3, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto con su respectiva firma, para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, con el objeto de obtener el pago de la indemnización del siniestro No. 85639533, que afecta la póliza de negocios empresariales No. 022481349.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir, tachar, notificarse, y las demás inherentes al buen ejercicio del presente poder conforme al artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,



**RODRIGO ORTIZ MONSALVE**  
C.C. No. 10.165.145  
[clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

Acepto,

**DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**  
CC. 14.325.742  
T.P. 164607 del C. S. de la Judicatura  
[diegoromerom@gmail.com](mailto:diegoromerom@gmail.com)



diego romero <diegoromerom@gmail.com>

---

## PODER DEMANDA ALLIANZ VS ARMONY

---

**Clinica Armony** <clinicaarmony@gmail.com>  
Para: diego romero <diegoromerom@gmail.com>

15 de diciembre de 2023, 9:01

Buenos Tardes Dr Diego Romero, respetuosamente nos permitimos otorgarle poder para representar a nuestra institucion.

se anexa poder firmado por nuestra representante legal

muchas gracias

 <p><b>ARMONY</b> Clínica de Especialistas y Cirugía S.A.S. NIT. 900520772-3</p>	<b>CLAUDIA VANEGAS POVEDA</b>
	<i>Directora Administrativa</i> <b>ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S</b>
	Calle 8 #10-10, B/ Villa del Palmar
	322 6239010

---

 **poder armony demanda allianz.pdf**  
98K

**PRUEBA**

**HECHOS**

**1-2-3-4-5**



**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza No  
022481349 / 0

**allianz**

**NEGOCIO EMPRESARIAL**

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

15 de Julio de 2019

Tomador de la Póliza

## **ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente



**PINZON PARRA OLGA**  
Agente de Seguros Vinculado  
C.C: 65743430  
CRA 5 NO.39 - 11 B/RESTR-  
LADORADA  
Tel: 3105157409  
Fax: 83915115  
Email: olga.pinzon@allianz.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia

Commutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit: 860026182 - 5



PINZON PARRA OLGA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz**



#### Exclusiones a la cobertura de plomería:

- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:
- Grifos, sistemas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
  - El deslaponamiento de baños y sifones; arreglo de cañales y bajantes; reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### 2. Cobertura de electricidad:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

#### Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores;
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes;
- Electrodomésticos y maquinaria tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico;
- Datos y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro.

#### 3. Cobertura de cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "Asistencia de Emergencia" y siempre que exista cobertura, la Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula Décima del presente Anexo.

#### Exclusiones a la cobertura de cerrajería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarrojos y alacenas. Se deja expresa constancia que esta cobertura tampoco incluye la reparación o reposición de las puertas en sí.

#### 4. Cobertura de vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### Exclusiones a la cobertura de vidrios:

- Quedan excluidas de la presente cobertura:
- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento asegurado.
  - Cualquier clase de espejos.

#### QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- Los repuestos.
- Las áreas privadas.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, marinoto, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

#### SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia contenidos en este anexo se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

#### OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o NIT de la empresa, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

## 2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

## 3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho de indemnización que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

## NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses para la cobertura dada en la Cláusula Cuarta del presente texto, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

## DÉCIMA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicadas en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelajo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente

## SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### CONDICIONES GENERALES:

**ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará la compañía, con domicilio en la ciudad de Bogotá d.c., república de Colombia, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera y segunda de este capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.**

### PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: este seguro impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar los

menor prima total.

### ASISTENCIA

**QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.**

Mediante el presente anexo, la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia contenidos en la siguiente cláusula:

### PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.

En virtud de la presente cláusula, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la PYME asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

### SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena; quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Establecimiento asegurado:** Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
4. **Edificación:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
5. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Santafé de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula décima del presente Anexo.

### CUARTA: COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

#### 1. Cobertura de Plomería:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas siempre y cuando dichas instalaciones no hagan parte de ningún proceso industrial o de producción, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Comoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

4.2. HUELGA: Cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

4.3. ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o ammoronar las consecuencias de la asonada, el motín, la comoción civil o popular y a huelga, según las definiciones anteriores.

4.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

## 5. REVOCACIÓN DEL ANEXO DE ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- Por la Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a sufrir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

## 6. DEDUCIBLE

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

## 7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a prorata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener

perjuicios descripto continuación, que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil, extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

## EVENTOS CUBIERTOS

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
  - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
  - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
  - Operaciones de carga, descarga y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores u operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

## GASTOS CUBIERTOS

La Compañía responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus

- anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de La Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, La Compañía solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

#### EXCLUSIONES.

- Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
  - Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
  - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
  - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
  - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyan actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
  - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
  - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
  - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
  - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
  - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
  - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
  - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
  - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
  - Daños o Perjuicios causados por contaminación paulatina
  - Daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
  - Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
  - Trabajos submarinos.
  - Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
  - Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
  - Daños originados por la acción paulatina de aguas.
  - Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
  - Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.

- La rebelión, insurrección, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- El terrorismo cibernético, los daños derivados de manipulación de la información, generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros el intercambio electrónico de datos (ed), la internet y el correo electrónico.
- Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

#### 2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- Cajeros automáticos
- Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- Instalaciones petroleras.
- Sedes de partidos políticos.
- Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radiodifusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales, por ejemplo en plantas cementeras).
- Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- Peajes

#### 3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

La responsabilidad de La Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales. Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

#### 4. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

- ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL: Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
  - Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
  - Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
  - La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios

valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la interperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercadería, en forma separada para cada uno,

#### ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sísmo resistentes solo será asumido por la Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda representado que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto. En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sísmo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

#### EVENTOS NO CUBIERTOS

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
  - b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repetitivos.
- BIENES NO CUBIERTOS**
- No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:
- a. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original.
  - b. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

### ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

#### 1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.

- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la elección, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo: boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil para productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
- Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO.

B. La Compañía no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extienda la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.

La Compañía no responde por daños, pérdida o extravío de bienes de terceros

- Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o

Que hayan sido ocasionados por una actividad Industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares), en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o

Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.

- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.

Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el "ASEGURADO" en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.

Daños o perjuicios causados por asbesto.

Daños derivados de la acción palatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.

Daños genéticos a personas o animales.

Productos a Base de sangre.

Responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad

pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residentes en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

**RC GASTOS MEDICOS:** Cubren los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

#### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Primeros Auxilios:** Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

**RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes.

#### Exclusiones

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios.
2. Trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

#### Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

**Contratistas y/o Subcontratistas:** Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

**RC PATRONAL:** Este amparo impone a cargo de La Compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo, perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

electromagnético, y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica. Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

**EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- a. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- b. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- c. Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000.
- d. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- e. Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento.
- f. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante.
- g. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- h. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- i. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- j. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- k. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- l. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- m. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- n. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- o. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- p. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- q. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

## OTROS ANEXOS DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO

### TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente

- c. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, los por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de La Compañía.
- e. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.
- f. Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derriumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- El presente anexo solo tendrá validez:
  - a. Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza.
  - b. Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si esta conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche.
  - c. Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
  - d. Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas.
  - e. Si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.
  - f. Si el asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

**INDEMNIZACIÓN:** Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea mas bajo. Al fijar la indemnización, La Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

**COBERTURA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevisibles, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la cartúla o certificado de la póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio señalado en la cartúla de la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remonteaje subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- a. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- b. Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- c. Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, tendimientos

**Exclusiones:**

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

- 1. Accidentes profesionales, endémicas o epidémicas.
- 2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**Definiciones**

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

- 1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevisita, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
- 2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
- 3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto predado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
- 4. **Enfermedad Endémica:** Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
- 5. **Enfermedad Epidérmica:** Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión pueda afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

**RC PARQUEADEROS:** Cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extrac contractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO. Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los límites que conforman los predios del parqueadero. El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extrac contractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente. El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de La Compañía, si procediere de otra manera, La Compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

**Exclusiones**

- La Compañía no responde por:
- 1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
  - 2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
  - 3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
  - 4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.
- Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**Garantías**

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- 1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.

2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. Entregar al dueño del automóvil un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

**RC PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS:** Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados durante la vigencia de esta póliza, por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, también durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de sus actividades.

#### Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufran el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
  2. Gasto o indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos, si dichos productos o trabajos, fuesen retirados del mercado, del consumo o de la utilización como consecuencia de un defecto o vicio conocido.
  3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
  4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
  5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
  6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
  7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
  8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
  9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
  10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.
  11. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por ejecuciones o prestaciones que hayan sido efectuadas con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.
- Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este amparo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. **Siniestros:** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios; se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañoso haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

otros efectos (daños, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica

- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- d. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- f. Falta de agua en calderas de vapor.
- g. Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- h. Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
- i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

**EXCLUSIONES ROTURA DE MAQUINARIA:** La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales al igual que los gastos causados directamente o indirectamente a los equipos y maquinaria bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- b. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- c. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- d. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- e. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- f. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- g. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- h. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- i. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- k. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros, y telas, tamices, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

#### OTROS ANEXOS DE COBERTURA ROTURA MAQUINARIA

**DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS:** Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

**EXCLUSIONES:** La Compañía no responderá por:

- a. Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo "periodo de carencia" a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida;
- b. Daños en las mercancías almacenadas: a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.

entenderán cubiertas por esta póliza siempre que, correspondan a las características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

### COBERTURA HURTO CALIFICADO

**Hurto Calificado:** Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- a. Con violencia sobre las personas o las cosas.
- b. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- c. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- d. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganza o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- e. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

**EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO:** La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- c. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- d. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
- e. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- f. Faltantes de inventario.

### OTROS ANEXOS DE COBERTURA HURTO CALIFICADO

**Hurto simple equipo eléctrico:** Con sujeción a las demás condiciones en ella o en sus anexos, la compañía asegura, hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple conforme su definición legal.

### COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado, causados directamente por:

- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y

Terminación o rev

ión del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

## Capítulo III Sinistros

### I. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministrador por sus representantes proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.
6. Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño

bosques, recursos adinerados y cultivos en pie.  
b. Animales vivos  
c. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control

d. Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.

e. Materiales Explosivos.

f. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.

g. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

h. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares. No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentren en inventarios.

i. Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, instalaciones portuarias, etc.

j. Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles, Diques.

k. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.

l. Algodón en pacas y algodón con semillas.

m. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

n. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peleterías y casas de cambio.

o. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

p. Riesgos mineros en general.

q. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas.

r. Software "Embedded Chips"

s. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.

t. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

### OTROS ANEXOS DE COBERTURA DAÑOS MATERIALES

**BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO:** Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este cobertura la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

**LABORES Y MATERIALES:** El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se

19. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; erosión, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
20. Confiscación, expropiación.
21. Hurto simple según su definición legal.
22. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
23. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
24. Derribe de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
25. Bienes y aparatos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo Riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Luro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Derribo de Bienes Refrigerantes, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en desplazo.
26. Datos o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
27. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de carga, descarga o traslado de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
28. Riesgos de Tecnología Informática según el siguiente anexo:  
Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o datos a, o bien por una reducción de la funcionalidad disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de Información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
29. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
31. Errores en procesos de fabricación o conexión y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
32. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales, 19, 30 y 31; la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
33. Los daños a las mercancías a granal destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
34. Cesación del trabajo
35. La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).
36. Hurto, Hurto Calificado, según definición del código penal colombiano, abuso de confianza falsedad y estafa o desaparición misteriosa de los bienes asegurados y el Luro Cesante resultante de tales bienes.

#### 4. BIENES NO CUBIERTOS

- a. Terrenos, aguas, costas de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, minas subterráneas,

Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.  
Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:
  - Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
  - Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
  - Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrir la pérdida o daño material, la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:
  - Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
  - La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
  - Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales parciales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
  - Cadenas y bandas transportadoras: la depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
  - Computadoras, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.
9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.
10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.
11. La obligación de la Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.
12. Si una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado

por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando a Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Eléctrico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

ii. DEDUCIBLE: En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de La Compañía previstos en el título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

### III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 2) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 4) Al presentar la reclamación, y siempre respetando la libertad de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, es indispensable que el Asegurado obtenga, a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaran declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.

1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

2. Riesgos Nucleares / atómicos de toda índole.

3. Riesgos políticos entendiendo por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desórdenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.

4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:

5. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma

6. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 3 y 4 de la presente sección.

7. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.

8. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

9. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.

10. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya confiado la dirección y control de la empresa.

11. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualesquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.

12. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.

13. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.

14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.

15. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

16. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.

17. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza

18. Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial derivado del mismo.

- d. Vehículos Terrestres contra el preديو asegurado.
- a. Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes: Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causadas por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- b. Aeronaves y Vehículos Terrestres: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ellas, y por el choque de vehículos terrestres.
- 4) Daños por Agua y Ahogación: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
  - a. Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
  - b. Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza que contengan los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
  - c. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
  - d. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

**GASTOS ADICIONALES:** Sujeto a los SUBLÍMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operaran por vigencia, La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales que incurra el asegurado y que se anuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás ampargos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. **EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y complementos gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- c. **PRESERVACIÓN DE BIENES:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- d. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios de arquitectos, inventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera, erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acoja, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- e. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**3. RIESGOS EXCLUIDOS**

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

- b. Cuando f... ar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

**VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

**VII. SUBROGACIÓN:** La Compañía al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:**

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

**RECLAMACIÓN:**

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

**FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:**

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

#### PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO:

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

#### DEDUCIBLE:

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

## CONDICIONES GENERALES

### Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

#### CONDICIONES GENERALES

**ALIANZA SEGUROS S.A.**, quien en adelante se denominará **La Compañía**, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y de los bienes excluidos en la sección tercera.

#### SECCIÓN DAÑO MATERIAL

##### 1. RIESGOS AMPARADOS

Daños materiales hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.
- Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación)
- Hurto calificado.
- Equipo eléctrico y electrónico.
- Rotura de Maquinaria.
- Amparo automático de nuevos bienes
- Labores y materiales.
- Traslado Temporal.
- Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la carátula de esta póliza incluyendo:
  - Remoción de escombros.
  - Extinción del siniestro.
  - Preservaciones de bienes.
  - Honorarios profesionales.
  - Actos de autoridad.

- Y cualquier otro riesgo no expresamente excluido en la presente póliza.

##### ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

##### 2. COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los intereses asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- 1) **Incendio y/o Rayo:** Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2) **Explosión:** Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 3) **Extensión de Amparos:** Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestre plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberen de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún atrevido convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

**REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO:**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

## Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA

PINZON PARRA OLGA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO
    - a. TOMADOR: Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia". Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.
    - b. ASEGURADO: Es el titular del interés asegurable.
    - c. BENEFICIARIO: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los que el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.
    - d. ASEGURADOR: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"
  2. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a La Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.
  3. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro.
  4. VALOR ASEGURABLE: Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en la carátula de la póliza.  
Definición valor de reposición: Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.
  5. SEGURO INSUFICIENTE: Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños  
Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.
- Parágrafo 1: En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:
- 5.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de este capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de esta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:
    - 5.1.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la

**Especificaciones Adicionales:**

Intermediarios:	Nombre Intermediario	% de Participación
Código	PINZON PARRA OLGA	100,00
1705559		

**Liquidación de Primas**      **Nº de recibos: 893545783**

Periodo: de 06/07/2019 a 05/07/2020  
 Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.594.597,00
IVA	302.974,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>1.897.571,00</b>

**Servicios para el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores, o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor PINZON PARRA OLGA

Teléfono/s: 3105157409 0

También a través de su e-mail: [olga.pinzon@alliaz.com.co](mailto:olga.pinzon@alliaz.com.co)

Sucursal: IBAGUÉ

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional: 018000513500

En Bogotá: Desde su celular al #265

www.alliaz.co      5941133

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.alliaz.co](http://www.alliaz.co), enlace Atención al cliente.

5.1.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la carátula de la póliza declarado por el asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

Parágrafo 2: En los casos que aparezca en la carátula o en la cotización que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

5.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo. El asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

5.2.1. VALOR ASEGURABLE: El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la carátula de la póliza.

5.2.2. SUMA ASEGURADA: La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el asegurado de acuerdo con el numeral 5.2 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

5.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES: No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

5.2.4. AVALUO: Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada.

6. DEFINICIONES

DEFINICIÓN DE EDIFICIOS: Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras, locativas, ascensores, avisos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los cimientos y vidrios que formen parte de la estructura del edificio, las obras de arte que formen parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada. Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado, también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o intervención, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

DEFINICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO: Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general, todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

DEFINICIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO: Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección sistemas de alarma, prevención o protección entre otros.

DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS: Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

DEFINICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES: Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archivadores, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

7. GARANTÍAS: Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2) Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
- 3) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4) Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.
- 5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desagües, bajantes, canales, canaletas y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- 6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
- 7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.
- 8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
- 9) Llevar libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- 10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse

Para efectos de la presente cláusula, Evento Cibernético significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos.
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

#### RESUMEN DE PRIMAS

Daño Material	1,309,597,00
Responsabilidad Civil Extracontractual	210,000,00
Asistencia PYME	75,000,00

Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.  
Operaciones de carga, descarga y transporte de mercancías dentro de sus predios.

Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad.  
Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas.

Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.  
Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Vigilancia de sus predios.  
Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.

Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados.

Incendio y/o explosión.  
Daño Moral (Incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación)

Derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza.

Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza.

Bienes bajo cuidado tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos."

#### EXCLUSIONES

"ALIANZ no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de la póliza y adicionalmente por:

Retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficacia de productos, degradación del producto, productos contaminados/product tampering, productos genéricamente manipulados, RC Profesional.

Amparo automático para nuevas operaciones.

Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.

Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual o paulatina.

RC Contractual.

Reclamaciones respecto de las cuales el Asegurado ya tuviere conocimiento con anterioridad a la entrada en vigencia de este seguro.

Calidad de los productos.

Ineficiencia de los productos.

Pérdidas financieras puras

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.

Pérdida de mercado.

Daño ecológico puro"

#### (EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNÉTICO)

Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, pérdida, y/o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

activas y en c...to funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

11) Tener puertas metálicas exteriores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, rejas metálicas protegiendo ventanas exteriores y charoboyas. Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia automática o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.

12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.

13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).

14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

9. DISPOSICIONES LEGALES: La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

10. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES: El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a La Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales

de riesgos, el cumplimiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

12. DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL: Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro **más un 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual**. La prima de una póliza a corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

14. CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

15. DESIGNACIÓN DE BIENES: La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO: Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

18. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Beneficiarios

Terceros afectados

Interés Asegurado

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado

**Ambito Temporal:** Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

**Ambito Territorial:** Colombia

**Limite Asegurado** 100.000.000,00

**Coberturas Contratadas**

**Coberturas** **Limite Indemnización**

P.L.O. (Predios, Labores y Operaciones)

100.000.000,00

RC Gastos Médicos

10.000.000,00

RC Contratistas y Subcontratistas Independientes

50.000.000,00

RC Patronal

20.000.000,00

RC Vehículos Propios y No Propios

10.000.000,00

RC Parquaderos

10.000.000,00

RC Productos y Trabajos Terminados

20.000.000,00

## CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLE

RC contratistas y subcontratistas: En exceso de la póliza que deben tener vigentes

Con Póliza 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV

Sin Póliza 20% del valor del siniestro, mínimo \$ 3.250.000

RC Parquaderos 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.300.000

RC Vehículos propios y no propios 15% del valor del siniestro, mínimo

\$ 1.300.000

Demás Eventos 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV

Gastos Médicos sin deducible

AMPARO BASICO

"Predios Labores y Operaciones. (P.L.O), dentro de esta se cubren las

responsabilidades originadas por:

Poseción de ascensores y escaleras automáticas.

Tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción

Datos significa datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica...

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplan con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza. Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen caballos de Troya, gusanos y bomba de tiempo o lógicas

CUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO TERRORISTA significa cualquier:

- a. Acto de terrorismo (como se define en este Contrato, o si no está definido en la póliza según lo establezcan las leyes y reglamentos aplicables) no obstante cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño. Un acto de terrorismo incluye también el terrorismo cibernético, por ejemplo, cualquier ataque o actividad disruptiva permitida por motivos políticos, religiosos o ideológicos (o similares) o la amenaza de los mismos por parte de una persona o un grupo de personas contra un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza o la intimidación de cualquier persona o personas en persecución de dichos objetivos y/o
- b. Acción hostil o bélica en tiempo de paz, guerra o guerra civil.

2) Sin embargo, en caso de que un riesgo asegurado de los que se enlistan a continuación resulte de cualquiera de los eventos descritos en la sección (1) anterior (A EXCEPCIÓN DE CUERRA CIBERNÉTICA Y EVENTO DE TERRORISMO), este Contrato, con sujeción a todos sus términos, disposiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones cubrirá un daño físico directo que ocurra durante el periodo del Contrato a la propiedad asegurada bajo este Contrato directamente causados por tales riesgos enlistados hasta la extensión cubierta y no excluida de alguna otra manera en este Contrato.

- Fuego
- Explosión

revocar el contrato ( ) gir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideraran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

### DEFINICIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de este, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

**BENEFICIARIO:** Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

**SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**VIGÉNCIA:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza.

**RECLAMACIÓN:** Se entenderá por reclamación:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

**SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**PRIMEROS AUXILIOS:** Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

#### LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada en la carátula de esta póliza como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

#### PRIMA.

El Tomador pagará la prima indicada en la carátula de la póliza dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

#### DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

10% hasta 5.240.660( vigencia

#### CLAUSULAS GENERALES

Todas las condiciones de la presente cotización se rigen por el condicionado ALLIANZ citado, además de estas condiciones para este negocio se establece las siguientes cláusulas:

Restablecimiento automático de la suma asegurada con pago adicional de prima a prorrata, no opera para HMACC-AMIT-TERRORISMO.

Índice variable con cobro de prima adicional, tasa del 50%, máximo el 10% excluye Mercancías y dineros.

Primera opción del salvamento siempre y cuando igualen la mejor oferta.

Revocación 30 días excepto por HMACC-AMIT-TERRORISMO el cual será a 10 días. Aviso de siniestro 10 días excepto por HMACC-AMIT-TERRORISMO el cual será a 3 días.

Anticipo de la indemnización 50% previa demostración de la cuantía y la pérdida

#### TABLA DE DEMERITO

##### EQUIPO ELECTRICO

De 0 a 5 años

DEMERITO ACUMULADO ANUAL

0%

MÁS DE 5 años

DEMERITO ACUMULADO ANUAL

5% ANUAL MÁXIMO 50%

##### ROTURA DE MAQUINARIA

De 0 a 10 años

DEMERITO ACUMULADO ANUAL

0%

MÁS DE 10 AÑOS

DEMERITO ACUMULADO ANUAL

5% AÑOS MÁXIMO 50%

##### Equipo médico:

De 0 hasta 5 años 0% de demérito anual.

Más de 5 a 10 años 5% de demérito anual

Más de 10 años 10% de demérito anual, máximo 70%.

#### EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

No obstante, cualquier disposición en contrario en la póliza o en cualquier endoso que haga parte de la misma, queda entendido y acordado que:

- Esta póliza no cubre daño alguno o pérdida derivada de un evento cibernético.

Para los propósitos de la presente exclusión:

Se entiende por evento cibernético la fuga, destrucción, o alteración y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos, cualquiera que sea

**DEDUCIBLES**

- Inendio y/o Rayo 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
  - Explosion 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
  - Daños por Agua 15% del valor del siniestro, máximo 2 SMMLV
  - Extension de Aparatos 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
  - HMAACCAMIT y Terrorismo (100%) 10% del valor del siniestro, mínimo 3 SMMLV
  - Terremoto / Maremoto 3% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
  - Demas eventos de la naturaleza\* 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
  - Daño Interno Equipo Electrónico 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
  - Equipos Móviles y Portátiles 10% del valor del siniestro, mínimo \$1.300.000
  - Hurto calificado 50%
  - 10% del valor del siniestro, mínimo \$1.300.000
  - Equipos Especializados (daños y hurto) 15% del valor del siniestro, mínimo \$6.000.000
  - Demas coberturas 10% del valor del siniestro, mínimo 1 SMMLV
- CASTOS CUBIERTOS**
- Gastos adicionales por horas extras y trabajo nocturno, y flete aéreo 5% \$ 46.495.330 Por vigencia
  - Gastos adicionales para la demostración de la pérdida 5% \$ 46.495.330 Por vigencia
- OTROS ANEXOS A COBERTURA**

- Rotura accidental de vidrios en exceso de la asistencia, (Base el 50% del valor del edificio 5% hasta 46.495.330 Por vigencia
- Cobertura para propiedad personal de empleados, excluye vehiculos, dineros, joyas y piedras preciosas. 5% hasta 2.620.330 Por vigencia
- Traslados temporales equipo eléctrico y electrónico, aviso 30 días con fines de reparación. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descarga, se excluye movilizaciones por sus propios medios. 10% hasta 3.143.506 Por vigencia
- Reposición de archivos y/o documentos 5% hasta 1.571.753 Por vigencia
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se excluyen bienes como joyas, dineros, obras de arte, títulos valores y vehiculos 5% hasta 2.620.330 Por vigencia
- Cobertura automática para nuevos bienes, cobro de prima adicional a prorrata y aviso de 30 días. 10% hasta 92.990.660 Por vigencia
- Labores y materiales 30 días 5% hasta 37.500.000 Por vigencia
- Bienes a la Intemperie que por su naturaleza deban estarlo

**AGRAVACIÓN DEL GO.**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio consignado en el numeral 1 de la condición sexta.- Declaración del estado del riesgo, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

**GARANTÍAS.**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los predios, los bienes y vehiculos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

**INSPECCIONES.**

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

**TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente seguro termina:

- a. Por extinción del período por el cual se contrató si no se efectúa la renovación,
- b. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La

c. Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a vigencia completa.  
Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

#### CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del C. de Co.

#### COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

#### SUBROGACIÓN.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

#### COMPROMISORIO DE ARBITRAMIENTO.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho.

#### NOTIFICACIONES

Los siguientes conceptos con valor sublimitado no incrementan el valor asegurado total de la póliza para daños materiales y (Lucro Cesante) tener presente que debe ir la palabra Lucro Cesante si se toma la cobertura, y operan por vigencia estos se entenderán incluidos dentro del valor total mencionado.

Coberturas	Limite Indemnización
Remoción de escombros	46.495.330,00
Extinción del siniestro	46.495.330,00
Preservación de Bienes	46.495.330,00
Honorarios profesionales	46.495.330,00
Actos de la Autoridad	46.495.330,00

**OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRATADAS DAÑO MATERIAL:** Las siguientes coberturas operan por Vigencia:

HURTO CALIFICADO	Limite Indemnización
Coberturas	268.666.601,00
Hurto Calificado	

#### ROTURA MAQUINARIA

Coberturas	Limite Indemnización
Rotura de Maquinaria	0,00

#### EQUIPO ELECTRÓNICO

Coberturas	Limite Indemnización
Equipo eléctrico y electrónico	240.944.062,00

#### TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCANICA

Coberturas	Limite Indemnización
Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	1.018.666.601,00

#### HIMACC AMIT-TERRORISMO

Coberturas	Limite Indemnización
Himacc - Amit - Terrorismo	1.018.666.601,00

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑO MATERIAL

Descripción del Riesgo	Categoría del riesgo	Acti	J de riesgo
Salud servicios de asistencia médica	Centros médicos, centros de salud y de Acupuntura		Servicios

**Todo Riesgo Daño Material**

**Descripción de bienes asegurados**

La presente póliza cubre los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o que hayan sido reportados a la compañía y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza:  
Edificios, Mejoras Locativas, Areas Comunes, Areas Privadas, Muebles y enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Equipo móvil y portátil, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Equipo Electrónico. (Se excluye maquinaria amarilla y/o agrícola).

Bienes Asegurados	% Índice Variable	Valor Asegurable
Edificio	--	750.000.000,00
Muebles y Enseres	--	27.722.539,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	--	240.944.062,00

**Interés Asegurado**

Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegare a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

**Cobertura Básica**

La cobertura otorgada es todo riesgo daño material por eventos accidentales, súbitos e imprevisos, exceptuando las exclusiones escritas en el condicionado de la presente póliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

**Coberturas Contratadas**

**Coberturas**

	Límite Indemnización
Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo	1.018.666.601,00
Explosión	1.018.666.601,00
Extensión de Amparos (Huracán, terremotos, humo)	1.018.666.601,00
Daños por agua y anegación	1.018.666.601,00

**Gastos Cubiertos**

Toda comunicación que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a La Compañía, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

**MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía

17/11/2016-1301-P-07-PYMTE 100 V2

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA NIT: 9005207723

CLL 8 NO: 10 10 BRR VILLA DEL PALMAR  
LA DORADA

Teléfono: 3162700346

Email: marcelcirujaplastica@gmail.com

Tomador del  
Seguro:

ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA NIT: 9005207723

CLL 8 NO: 10 10 BRR VILLA DEL PALMAR  
LA DORADA

Teléfono: 3162700346

Email: marcelcirujaplastica@gmail.com

Asegurado:

Póliza nº: 022481349 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 06/07/2019 hasta las 24:00 horas del  
05/07/2020.

Póliza y  
duración:

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

PINZON PARRA OLGA

Clave: 1705559

CRA 5 NO.39 - 11 B/RESTR-

LA DORADA

CC: 65743430

Teléfonos: 3105157409 0

E-mail: olga.pinzon@allia2.com.co

Intermediario:

### Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción

Tipo de riesgo

Valores asegurados

De servicio

Cobertura al 100%

Dirección del Riesgo

CLL 8 NO BRR VILLA DEL PALMAR LA  
DORADA CALDAS

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

**PRELIMINAR.....4**

**CONDICIONES PARTICULARES.....5**  
Capítulo I - Datos identificativos.....5

**CONDICIONES GENERALES..... 17**  
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 17  
Capítulo III - Sinistros.....40  
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....46

**PRUEBA**

**HECHOS**

**6**

**ALLIANZ SEGUROS S. A.**  
**NIT 860.026.182-5**

**POLIZA PYME:**

**No. 22481349**

**TOMADOR:**

**ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y  
CIRUGIA PLASTICA  
NIT 900.520.772-3**

**VIGENCIA:**

**06-07-2019 a las 00:00  
Hasta 06-07-2020 a las 24:00**

**ANEXO**

Con la presente estamos notificando los aumentos de valor asegurado realizados sobre la póliza a partir del 29-07-2019:

Edificio

Queda en \$1.000.000.000

Equipo Eléctrico

Queda en \$342.885.000

Muebles y enseres

Queda en \$41.371.000

La anterior modificación tiene un valor de prima por \$525.595 IVA incluido

En constancia de lo anterior se firma en Pereira a los 03 días del mes de Septiembre de 2019

  
**Allianz Seguros S.A.**  
NIT. 860.026.182 - 5

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

2019 6

**PRUEBA**

**HECHOS**

**7**

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

1 7 3 8 0 6 0 0 0 0 7 1 2 0 1 9 0 0 8 6 4

No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 0 4 M/ 1 0 A/ 2 0 1 9 Hora: 0 9 3 0

Departamento CALDAS
Municipio LA DORADA

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia X El usuario es remitido por una Entidad? SI NOXXX Fecha D M A
Querella
Petición Especial
Reproducción de registros (Compulsa de copias)
Nombre de quien remite
Cargo

II. DELITO

1. HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P.
2.
3.
4.
5.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 3 M/ 1 0 A/ 1 9 Hora 1 5 1 0

( Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 1 7 CALDAS Municipio 3 8 0 LA DORADA
Localidad o Zona URBANA Barrio VILLA EL PALMAR

Dirección CALLE 8 NUMERO 10-10

Sitio específico CLINICA ARMONY

Uso de armas? No X Sí \_\_\_\_\_

De fuego  Blanca  Contundente  No sabe  Otra  Cuál \_\_\_\_\_

Uso de sustancias tóxicas? No \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

REALICE UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO SUCEDIERON LOS HECHOS, CONTESTO/ Siendo las 15:10 de la tarde ingresa la auxiliar de enfermería NOHELIA MENDEZ auxiliar de endoscopia quien refiere que al entrar encontró la puerta violentada y la camilla hacia un lado y platonos tirados en el piso y demás instrumentos y reviso y no encontró dos video endoscopia y dos videos colonoscopia, ella inmediatamente le informa a la jefe enfermería CIELO LEITON, celular 3002417337 y ala jefe administradora CLAUDIA VANEGAS cedula 30.387.950, celular 3226239010, ellas inmediatamente llamaron a los que nos prestan el servicio de seguridad y a la policía y le informaron al doctor RODRIGO ORTIZ médico cirujano y dueño de la clínica la situación ocurrida en la clínica, llega la policía, sijn y los de seguridad y ya revisando los demás equipos nos percatamos de la falta del desfibrilador y un electro bisturí y un monitor de signos vitales, revisando las cámaras con los funcionarios de policía y los de seguridad se evidencio que tres sujetos ingresaron a las 12:00 horas del mismo día haciéndose pasar como pacientes y luego ingresan nuevamente a las 14:12 donde enredan al personal pidiendo favores como por ejemplo a la señora del aseo ADRIANA PATRICIA GIRALDO le piden papel higiénico con el fin de que el rea del primer piso no quedara ningún funcionario de la empresa para ellos poder hurtar y al parecer los empacaban en un morral ingresando en dos oportunidades, la jefe de enfermería CIELO LEITON se dirigió a una caseta en la esquina de la institución al lado del conjunto TEJARES DEL RIO y la jefe le mostró las fotos a la señora CLAUDIA MENDOZA la de la caseta y la señora le dice que esos sujetos estaban aproximadamente desde las 10:00 de la mañana ahí pidiendo tinto fumando cigarrillo y andaban en un carro gris y que uno de ellos tenía un tatuaje, revisando las cámaras pudimos ver que las mismas características del carro en el que ellos andaban los dejo una cuadra antes de llegar a la clínica y pedimos la colaboración del instituto optamológico quien cuenta con cámaras también donde en esas cámaras se verifica y pudimos ver más claras las placas y las características del vehículo. **PREGUNTADO. MANIFIESTE SI HAY TESTIGOS PRESENCIALES DE ESTOS HECHOS. CONTESTO:** en el momento habían pacientes pero personal de la clínica no. **PREGUNTADO. MANIFIESTE EN QUÉ LUGAR SE PRESENTARON ESTOS HECHOS. CONTESTO:** La Dorada Caldas, CLINICA ARMONY DE ESPECIALISTAS Y CIRUJIAS SAS calle 8 número 10-10. **PREGUNTADO. MANIFIESTE QUE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD POSEE EL LUGAR. CONTESTO:** si monitoreo por cámara. **PREGUNTADO. MANIFIESTE QUE ELEMENTOS LE FUERON HUTADOS. CONTESTO:** un video colonoscopia marca OLYMPUS serie 4629397 modelo CFQ160AL, un video endoscopia marca OLYMPUS modelo GIF-Q160 serie 2936914, un video endoscopia marca OLYMPUS serie 2900934 modelo Q150, un desfibrilador marca CU medical serie S85151F068 modelo CCU-ERS, un electro bisturí referencia 30050935/2001E, un monitor de signos marca HAL FORCE modelo CLASSI 90 Serie J2600KD00121, un video colonoscopia referencia OLYMPUS serie 2111445. **PREGUNTADO. MEDIANTE QUE CERTIFICA QUE ESTOS BIENES PERTECEN A LA CLINICA CONTESTO:** Mediante facturas y con las visitas de la secretaria de salud quienes verifican los equipos con sus hojas de vida respectivas, **PREGUNTADO. ESTA EN LA CAPACIDAD DE RECONOCERLOS CONTESTO:** dos de ellos si los podría reconocer ya que el tercero se camufló con gafas. **PREGUNTADO. COMO FUE EL INGRESO DE LOS AUTORES EN EL LUGAR. CONTESTO:** Violentando la chapa. **PREGUNTADO. PARA LA COMISION DEL HECHO DELICTIVO HUBO ALGUN VEHICULO INVOLUCRADO?, EN CASO AFIRMATIVO, DESCRIBA CLASE DE VEHICULO COLOR, PLACAS, MODELO Y MARCA. CONTESTO:** Si de donde se bajaron estos sujetos el carro era gris plata. **PREGUNTADO. MANIFIESTE CUANTO ES EL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCACIONADOS POR ESTE HECHO. CONTESTO:** 185.000.000 millones de pesos. **PREGUNTADO. MANIFIESTE SI USTED CONOCE A ESTAS PERSONAS QUE COMETIERON EL HURTO, EN CASO POSITIVO DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO. CONTESTO:** No señora. **PREGUNTADO. MANIFIESTE QUE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA. CONTESTO:** Que se haga justicia para que están personas sean capturadas y poder recuperar estos equipos. **PREGUNTADO. MANIFIESTE QUE EVIDENCIAS O ELEMENTOS QUE PUEDA APORTAR A LA INVESTIGACION EN CASO AFIRMATIVO, ¿Cuáles? CONTESTO:** si claro los videos. **PREGUNTADO. MANIFIESTE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO:** No señora.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre ANDREA Segundo Nombre MARCELA

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido FLOREZ

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ N. 52.716.430 de BOGOTA

Edad:   Años. Género: M \_\_\_ F  Fecha de nacimiento: D   M   A

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Profesión CIRUJANA PLASTICA Oficio CIRUJANA PLASTICA

Estado civil CASADA Nivel educativo PROFESIONAL

Dirección residencia CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL CASA 142 Barrio KILOMETRO 7 VIA LA DORADA HONDA Teléfono 3162700346

País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio BOGOTA LA DORADA

Dirección notificación CONJUNTO CAMPESTRE PALMA REAL CASA 142 Barrio KILOMETRO 7 VIA LA DORADA HONDA

Relación con el indiciado NINGUNA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): XXXX

#### VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí \_\_\_\_\_ No XXXX

Primer Nombre \_\_\_\_\_ Segundo Nombre \_\_\_\_\_

Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Edad:   Años. Género: M \_\_\_ F \_\_\_ Fecha de nacimiento: D   M   A

Lugar de nacimiento País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio \_\_\_\_\_

Dirección residencia \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Entidad donde labora \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Relación con el denunciante \_\_\_\_\_

Alias \_\_\_\_\_

Estado civil \_\_\_\_\_ Nombre del cónyuge o compañero permanente \_\_\_\_\_



**PRUEBA**

**HECHOS**

**8**



La Dorada, 11 de octubre de 2019

Señores  
SEGUROS ALLIANZ  
La ciudad

Asunto: RECLAMACION HURTO CALIFICADO EQUIPOS

Cordialmente, nos permitimos informar sobre el hurto realizado a nuestra institución el día 03 de octubre del año en curso, donde nos hurtaron unos equipos médicos. Relatamos lo ocurrido:

Siendo mas o menos las 3:15 pm del día 03 de octubre ingresa la auxiliar de enfermería NOELIA MENDEZ, auxiliar de endoscopia quien refiere que al entrar encontró la puerta violentada y la camilla hacia un lado y platones tirados en el piso y demás instrumentos reviso y no encontró dos videos endoscopios y dos video colonoscopios, ella inmediatamente le informa a la enfermera jefe CIELO LEYTON y la directora administrativa CLAUDIA VANEGAS, quienes inmediatamente llaman a la policía y a seguridad empresa que monitoriza la clínica. Se le informa al Dr. Rodrigo Ortiz y Dra Marcela Rodriguez propietarios de la empresa, después de revisar con la policía, sijin nos dimos cuenta que faltaban otros equipos. Se anexa la denuncia en la SIJIN para ampliar conocimiento de los hechos.

Los equipos hurtados fueron

VIDEOCOLONOSCOPIA MARCA OLYMPUS SERIE 4629397 MODELO CFQ 160AL

VIDEO ENDOSCOPIO MARCA OLYMPUS MODELO GIF Q-160 SERIE 2936914

VIDEO ENDOSCOPIO MARCA OLYMPUS SERIE 2900934 MODELO Q150

VIDEO COLONOSCOPIO MARCA OLYMPUS SERIE 2111445

*Olga Restrepo*  
cc 65743-430  
11-10-2019



DESFRIBRILADOR MARCA CU MEDICAL SERIE S85151F068 MODELO CCERS

ELECTROBISTURI REFERENCIA 30050935  
MONITOR DE SIGNOS VITALES HAL FORCE MODELO CLASSIC 90

Agradecemos el tramite y la gestión para nuestro siniestro

Muchas gracias

  
CLAUDIA VANEAS POVEDA  
Directora Administrativa  
Celular 3226239010

**PRUEBA**

**HECHOS**

**10**



CLINICA ARMONY LA DORADA <clinihaarmony@gmail.com>

**RECLAMACION CLINICA ARMONIC - POLIZA No. 022481349/ / siniestro 85639533 - SOLICITUD DE DOCUMENTOS**

2 mensajes

Jaime Lozano Garcia <jlozano@camargolozano.com>  
Para: olga.pinzon@allia2.com.co, clinihaarmony@gmail.com  
Cc: CRISTINA ORTEGA <crisrinaortega@camargolozano.com>

28 de octubre de 2019, 10:44

Apreciada señora Claudia, buenos días:

Agradecemos su colaboración durante nuestra visita de inspección. Como acordamos estamos enviando la solicitud de documentos que requerimos como soporte de su reclamación:

- Factura Histórica de compra de los equipos hurtados. (Pendiente)
- Relación completa de los equipos que fueron asegurados al inicio y durante la vigencia actual de la póliza (Pendiente)
- Contrato vigente con la firma de vigilancia monitoreada.

Si del análisis de la documentación antes citada es necesario alguna información adicional, les estaremos comunicando

Cordial Saludo

**JAIME LOZANO GARCIA**

**Oficina Bogotá**

Directo: (57-1) 7559405 / Móvil (57-1) 3175756334 - 3102777452

PBX: (57-1) 755 94 03 - 05

**Oficina Bucaramanga**

Móvil 317 5756334

**Oficina Cartagena**

Calle Real Cabrero No 42-120 Edif, Manzanillo del Mar Apto 403

E-Mail: jlozano@camargolozano.com

www.camargolozano.com

10

**OLGA PINZON PARRA** <olga.pinzon@allia2.com.co>  
Para: Jaime Lozano Garcia <jlozano@camargolozano.com>, "clinihaarmony@gmail.com" <clinihaarmony@gmail.com>  
Cc: CRISTINA ORTEGA <crisrinaortega@camargolozano.com>

30 de octubre de 2019, 10:15

Buenos dias...

Jaime de acuerdo a su solicitud le envio los pendientes solicitados, es de aclarar que requerimos de su gestion con el fin de agilizar el proceso.

Mil gracias por su gestion

OLGA PINZON PARRA  
CLL 17 N. 3-37 LOCAL 101  
ED. DIANA CAROLINA  
TE:3105157409-3108256436-8573924  
LA DORADA, CALDAS

---

**De:** Jaime Lozano Garcia <jlozano@camargolozano.com>

**Enviado:** lunes, 28 de octubre de 2019 10:44 a. m.

**Para:** OLGA PINZON PARRA <olga.pinzon@allia2.com.co>; clinicaarmony@gmail.com  
<clinicaarmony@gmail.com>

**Cc:** 'CRISTINA ORTEGA' <cristinaortega@camargolozano.com>

**Asunto:** RECLAMACION CLINICA ARMONIC - POLIZA No. 022481349/ / siniestro 85639533 - SOLICITUD DE DOCUMENTOS

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos**

 **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**  
814K

 **INVENTARIO ACTUALIZADO SEGURO allianz.xlsx**  
23K

**PRUEBA**

**HECHOS**

**12**



Camargo & Lozano  
asociados-sas

ingeniería - administración - apólicar

Bogotá D.C., 3 de abril de 2020

**CL-2046 - SUS**

Señora  
**OLGA PINZON**  
**ASESOR DE SEGUROS**  
Ciudad.

**ASEGURADO : CLINICA ARMONY**  
**PÓLIZA : NEGOCIOS EMPRESARIALES No. 85639533**  
**EVENTO : HURTO DE EQUIPOS MÉDICOS**

Respetados señores:

Debidamente autorizados por Allianz, estamos presentando la indemnización aprobada por esta compañía, relacionada con el reclamo en referencia.

Para que la compañía pueda proceder al pago correspondiente, adjunto encontrarán para el diligenciamiento del asegurado, el formato de solicitud de indemnización y el de transferencia electrónica.

Cordial saludo

**JAIME LOZANO GARCIA**  
Partner / Ajustador

## 1. ANALISIS DE LA PERDIDA

### 1.1 RECLAMACION

En comunicación enviada por el asegurado, este se encuentra reclamando los equipos que relacionamos a continuación y que fueron objeto del hurto:

- Video colonoscopio marca Olympus Modelo CFQ160AL
- Video Endoscopio marca Olympus Modelo GIF Q 160
- Video Endoscopio marca Olympus Modelo Q 150
- Video Colonoscopio marca Olympus
- Desfibrilador marca CU MEDICAL MODELO CCERS
- ELECTROBISTURI
- MONITOR DE SIGNOS VITALES HAL FORCE.

Acorde a las cotizaciones aportadas por el asegurado el valor de la reclamación por estos equipos, ascendería a la suma de \$279.828.500.00, de acuerdo con:

NOMBRE EQUIPO	TIPO EQUIPO	REFERENCIA/MODELO	VALOR REPOSICION
Equipo Electrobisturi	EQUIPO ELECTRICO	30050935/2001E	\$ 22.491.000
Desfibrilador	EQUIPO ELECTRICO	CU-ERS/85151F068	\$ 16.719.500
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Healforce modelo classic 90 serie j2600kd00121	\$ 2.618.000
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2936914	\$ 53.550.000
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2900934	\$ 53.550.000
Tubo de Colonoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2111445	\$ 65.450.000
Tubo de Colonoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 4629397	\$ 65.450.000
			\$ 279.828.500

Este valor será el que tendremos en cuenta para efectos de la tasación de la pérdida.

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com

## 1.2 PERDIDA ESTABLECIDA

Para establecer el valor de la pérdida que será base para el cálculo de la indemnización, hemos tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- En el capítulo III de las condiciones generales, se establece que la “determinación del daño indemnizable” se hará de la siguiente manera

*El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de **reposición o reemplazo** de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:*

- 1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.*
- 2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.*
- 3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.*
- 4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante, lo anterior se conviene que, en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a*

---

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53B-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)

las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el evento corresponde a un hurto de equipos, la pérdida se tasará con base en las cotizaciones de equipos nuevos de similares características y capacidad de las que fueron sustraídos.
- Es importante anotar que en virtud de que se trata de la reposición de equipos nuevos, en todos los casos se incluiría el IVA de la cotización, debido a que este impuesto debe llevarse como un mayor valor del activo.
- Es importante anotar que, a pesar de que el asegurado reclama la pérdida de dos (2) tubos de endoscopia y dos (2) tubos de colonoscopia, su contador solo certifica la existencia de un (1) endoscopio y un (1) colonoscopio. En virtud de lo anterior, para efectos de la cuantificación de la pérdida, solo se tendrán en cuenta el mismo número de unidades certificadas.
- Con base en lo expuesto anteriormente, para establecer la cuantía de la pérdida hemos tomado las cotizaciones de reposición a nuevo aportadas por el asegurado, quedando tasada la pérdida de la siguiente manera:

NOMBRE EQUIPO	TIPO EQUIPO	REFERENCIA/MODELO	PROVEEDOR	VALOR REPOSICION
Equipo Electrobisturí	EQUIPO ELECTRICO	30050995/2001E	INGENIERIA HOSPITALARIA	\$ 22.491.000
Desfibrilador	EQUIPO ELECTRICO	CU-ERS/85151FO68	INGENIERIA HOSPITALARIA	\$ 16.719.500
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Healforce modelo classic 90 serie j2600kd00121	INGENIERIA HOSPITALARIA	\$ 2.618.000
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2936914	ENDOCOL	\$ -
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2900934	ENDOCOL	\$ 53.550.000
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2111445	ENDOCOL	\$ -
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 4629397	ENDOCOL	\$ 65.450.000
TOTAL				\$ 180.325.500

Teniendo en cuenta que las firmas cotizantes son idóneas para el suministro de los equipos y que su costo se encuentra dentro de los precios normales

**CLASS S.A.S**Avda. Boyacá No. 53<sup>B</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com



del mercado, hemos logrado establecer que la pérdida establecida, asciende a la suma de \$160.828.500.oo.

### 1.3 VALOR ASEGURABLE / RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Antes de establecer el porcentaje de responsabilidad de la compañía sobre la pérdida, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Inicialmente recibimos la póliza # 022481349-0, con vigencia que va desde el 06 de Julio de 2019, al 05 de julio de 2020.
- En esta póliza figura una suma asegurada para equipo eléctrico y electrónico por valor de \$240.944.062.oo
- Mediante anexo modificatorio con pago de prima, se incrementaron las sumas aseguradas, destacando para nuestro estudio la de Equipo Eléctrico y Electrónico, que subió a la suma de \$342.885.000.oo.
- Como parte de nuestra labor, elevamos una consulta a la Asesora Olga Pinzón, para conocer si para este incremento, se envió a la compañía un listado con los equipos y sumas que conforman esta suma.
- Es así como, nos envía un listado con la relación de equipos, el cual asciende a la suma de \$372.035.000.oo, el cual presentamos a continuación:

NOMBRE EQUIPO	TIPO EQUIPO	REFERENCIA/MODELO	COLOR	UBICACION	CANT.	VALOR
<b>CARDIOLOGIA</b>						
Caminadora	EQUIPO ELECTRICO	1d1103016	Negro-gris	Cardiología	2	2.500.000
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	negro	Cardiología	1	1.100.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Hp laser jet p1102w	negro	Cardiología	1	750.000
Electrocardiógrafo	EQUIPO ELECTRICO	Worlastafran contec 800c	gris	Cardiología	1	5.000.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Heal Force 15010513	Blanco-gris	Cardiología	1	800.000
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: HTR -1540-10	Blanco	Cardiología	1	2.000.000
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: EVM - 0981-10	Blanco	Cardiología	1	2.000.000
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: HTR - 1544-10	Blanco	Cardiología	1	2.000.000
Mapa (2 brazaletes)	EQUIPO ELECTRICO	Watch BP03-BP3M271	Blanco	Cardiología	1	2.000.000
Equipo básico de reanimación	EQUIPO ELECTRICO	Mango de laringoscopio	Gris	Cardiología	1	2.000.000
		Hojas de laringoscopio	Gris	Cardiología	2	1.350.000

**CLASS S.A.S**

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes  
 Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.  
 Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla  
[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)



Camargo &amp; Lozano

asociados - sas

ingeniería - administración - auditoría

Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	Milexus	Blanco	Cardiología	1	
<b>CONSULTORIO 3</b>						
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	Royal Inverter	Negro-gris	Consultorio 3	1	1.350.000
Ventilador	EQUIPO ELECTRICO	KDK	Blanco	Consultorio 3	2	360.000
Ventilador	EQUIPO ELECTRICO	Sankey	Beige	Consultorio 3	1	200.000
Ventilador	EQUIPO ELECTRICO	Tropical Samurai	Blanco	Consultorio 3	1	110.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Epson L120 Printer	Negro	Consultorio 3	1	850.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Sankey KLED16HDN	Negro	Consultorio 3	1	800.000
<b>CONSULTORIO 3</b>						
Cafetera	EQUIPO ELECTRICO	Imusa	Negra	Cocina	1	80.000
Estufa	EQUIPO ELECTRICO	Sueco	Gris	Cocina	1	80.000
Filtro de agua	EQUIPO ELECTRICO	Aqua nano rena ware	Blanco	Cocina	1	1.500.000
Nevera	EQUIPO ELECTRICO	Haceb	Gris	Cocina	1	750.000
Ventiladores de techo	EQUIPO ELECTRICO	KDK	Blanco	Pasillos	19	3.420.000
Ventilador de pared	EQUIPO ELECTRICO	Sankey	Gris	Pasillos	3	350.000
<b>OFICINA ADMON.</b>						
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	Blanco	Oficina	1	1.500.000
Computador	EQUIPO ELECTRICO	HP 20 -- c205La	Blanco	Oficina	1	1.350.000
Computador Lenovo	EQUIPO ELECTRICO	AIO 330 -- 20 AST	Blanco	Oficina	1	1.500.000
Computador Acer	EQUIPO ELECTRICO	Aspire X3990	Negro	Oficina	1	1.500.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	22M38A - B	Negro	Oficina	1	800.000
Impresora EPSON	EQUIPO ELECTRICO	L 575	Negro	Oficina	1	1.400.000
Teléfono	EQUIPO ELECTRICO	Panasonic	Negro	Oficina	1	290.000
Router Tenda	EQUIPO ELECTRICO	TEG 1016D	Gris	Oficina	1	250.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	ML-INVERTER	Blanco	Oficina	1	1.800.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	TWC09QB -- D3DN	Blanco	Oficina	1	1.350.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	TAC -- 12CSA/N2	Gris	Oficina	2	1.350.000
Ventilador de techo	EQUIPO ELECTRICO	KDK	Blanco	Oficina	3	540.000
UPS	EQUIPO ELECTRICO	Micro NET 750	Negra		1	380.000
Switch	EQUIPO ELECTRICO	TI-s61016d	Negro		1	250.000
Regleta 48 puestos	EQUIPO ELECTRICO	QP- P48	Negro		1	200.000
Router	EQUIPO ELECTRICO	M68245H	Blanco		1	2.500.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	K-LED 16#DN	Negro		1	800.000
DVR	EQUIPO ELECTRICO					1.100.000
<b>RECEPCION</b>						
Computador	EQUIPO ELECTRICO	CS02901779C260	Blanco	Recepción	1	1.100.000
Computador	EQUIPO ELECTRICO	17WWZPNTGO22-I320ILA	Blanco	Recepción	1	1.350.000
Computador	EQUIPO ELECTRICO	W530200699C200	Negro	Recepción	1	1.350.000
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	XP-1852902497KB-128	Negro	Recepción	1	80.000
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	LXJMe2207PKB-128	Negro	Recepción	1	80.000
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	XP-18522802489KB-128	Negro	Recepción	1	40.000
Teléfono inalámbrico	EQUIPO ELECTRICO	7DBXA010924KXTGC363LAB	Negro	Recepción	1	320.000
Impresora multifuncional	EQUIPO ELECTRICO	W303850652MP201SPF	Blanco	Recepción	1	2.500.000
Celular	EQUIPO ELECTRICO	864823038231643	Negro	Recepción	1	450.000
Celular	EQUIPO ELECTRICO	862556031229451	Dorado	Recepción	1	550.000

**CLASS S.A.S**

Avda. Boyacá No. 53ª-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)



Camargo & Lozano  
asociados-sas

ingr. 01 - electromedic. 0.0000

Celular	EQUIPO ELECTRICO	35600406172548900	Blanco	Recepción	1	650.000
Celular	EQUIPO ELECTRICO	865313022361498	Blanco	Recepción	1	480.000
<b>CONSULTORIO 1</b>						
Computador	EQUIPO ELECTRICO	F0B400HALX	Blanco	Consultorio 1	1	1.350.000
Teclado Multimedia	EQUIPO ELECTRICO	LXHEKB10YA	Blanco	Consultorio 1	1	40.000
Mouse	EQUIPO ELECTRICO	5M8825	Blanco	Consultorio 1	1	30.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	MD 3130552	Negro	Consultorio 1	1	650.000
Aire Acondicionado	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 1	1	1.550.000
UPC	EQUIPO ELECTRICO		Negro	Consultorio 1	1	390.000
Tensiómetro	EQUIPO ELECTRICO		Rosado	Consultorio 1	1	110.000
<b>CONSULTORIO 2</b>						
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	Smart inverter	Blanco	Consultorio 2	1	1.350.000
Pesa Electrónica	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	250.000
Pesa	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	350.000
Fonendoscopio	EQUIPO ELECTRICO		Negro	Consultorio 2	1	450.000
Tensiómetro	EQUIPO ELECTRICO		Morado	Consultorio 2	2	110.000
Equipo de Órganos	EQUIPO ELECTRICO	Rxonly 150110942	Blanco	Consultorio 2	1	650.000
Otoscopio + oftalmoscopio	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	600.000
Ventilador de techo	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	180.000
Cabina fonoaudiología	EQUIPO ELECTRICO	sonoamortiguadora	Beige	Consultorio 2	1	25.000.000
<b>ESTETICA</b>						
Equipo lipolisis laser	EQUIPO ELECTRICO		Blanco-azul	Estética	1	7.000.000
Equipo ultrasonido	EQUIPO ELECTRICO	471PH651620	Blanco-azul	Estética	1	650.000
Equipo radiofrecuencia	EQUIPO ELECTRICO	LUM20674025	Blanco	Estética	1	1.150.000
Equipo vapor de ozono	EQUIPO ELECTRICO	750m40218031	Blanco-azul	Estética	1	765.000
Equipo alta frecuencia	EQUIPO ELECTRICO	JX-006A	Blanco	Estética	1	1.000.000
Manta térmica	EQUIPO ELECTRICO	1245000916259	Azul	Estética	1	200.000
Lámpara lupa	EQUIPO ELECTRICO	18W/22W	Blanca	Estética	1	250.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	Inverter	Blanco	Estética	1	1.650.000
<b>CUARTO ESTERIL</b>						
<b>ECOGRAFIAS</b>						
Computador	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	1.350.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	100-240u*	Negro	Radiología	1	850.000
Ecógrafo	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	100.000.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	5.500.000
Televisor	EQUIPO ELECTRICO	*	Negro	Radiología	1	2.000.000
UPC	EQUIPO ELECTRICO	EL61171800050*	Negro	Radiología	1	350.000
Lámpara	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Radiología	1	250.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Radiología	1	1.650.000
<b>PROC. MENORES</b>						
Equipo Electrobisturi	EQUIPO ELECTRICO	30050935/2001E	Beige	Px menor	1	11.500.000
Lámpara	EQUIPO ELECTRICO	44300/LS135	Blanco	Px menor	1	1.100.000

**CLASS S.A.S**

Avda. Boyacá No. 53-18 Int 203 - Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 - Bogotá D. C.

Bogotá - Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com



Camargo &amp; Lozano

asociados-sos

agencia de administración salud

Bomba infusión	EQUIPO ELECTRICO		Gris	Px menor	1	1.500.000
Aire acondicionado	EQUIPO ELECTRICO	*		Px menor	1	1.550.000
Fotosforo	EQUIPO ELECTRICO		Negro	Px menor	1	2.350.000
<b>CARRO DE PARO</b>						
Desfibrilador	EQUIPO ELECTRICO	CU-ERS/851S1FO68	Azul	Carro de paro	1	10.500.000
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	1210/060300002128	Blanco	Carro de paro	1	2.500.000
<b>ENDOSCOPIAS</b>						
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	Blanco	Endoscopias	1	1.650.000
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Epson L3110 C631D644026124	Negra	Endoscopias	1	950.000
Condensador	EQUIPO ELECTRICO	Compresor 590	Gris	Endoscopias	1	300.000
Condensador	EQUIPO ELECTRICO	1020002	Azul	Endoscopias	1	250.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Healforce modelo classic 90 serie j2600kd00121	Gris	Endoscopias	1	1.850.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	DLUX-100	Blanco-gris	Endoscopias	1	1.150.000
Camilla	EQUIPO ELECTRICO	Los pinos 452099241		Endoscopias	3	1.350.000
	EQUIPO ELECTRICO	70878-452099 azul		Endoscopias	1	
	EQUIPO ELECTRICO	70880-452099 azul		Endoscopias	1	
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	SXT-SA	Blanco-azul	Endoscopias	1	650.000
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	ALEGM-7EA	Blanco	Endoscopias	1	800.000
Televisor	EQUIPO ELECTRICO	Olimpo	Negro	Endoscopias	1	2.200.000
Torre de endoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus CU-150	Beige	Endoscopias	1	
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Olimpo OEV791	Gris-blanco	Endoscopias	1	
Torre de endoscopia	EQUIPO ELECTRICO	T.V HIUNDAY	Negro	Endoscopias	1	
Fuente	EQUIPO ELECTRICO	Olympus V-150	Blanco	Endoscopias	1	
Fuente de anoscopio	EQUIPO ELECTRICO	ADD-1000	Negro	Endoscopias	1	
Bomba de agua	EQUIPO ELECTRICO	Olympus OFP	Blanco	Endoscopias	1	
Fuente de luz	EQUIPO ELECTRICO	Powest	Negro	Endoscopias	1	
Mesas de endoscopios	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Endoscopias	2	
Fuente de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus CLK-4	Blanco-gris	Endoscopias	1	
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2801418	Negro	Endoscopias	1	
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2936914	Negro	Endoscopias	1	
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2900934	Negro	Endoscopias	1	
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2111445	Negro	Endoscopias	1	
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 4629397	Negro	Endoscopias	1	113.050.000

372.035.000

De este listado destacamos lo siguiente:

- La suma total del mismo acorde a la clasificación dada por el asegurado es superior a la que aparece asegurada en la póliza.

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com

- En su momento le consultamos tanto a la compañía como a la asesora, si el valor reportado en este listado, es el que la compañía utilizo para conformar el valor asegurado y si este está considerado como la relación de bienes, toda vez que, en dicha relación, parte de los equipos resaltados en Amarillo y corresponden a los hurtados, solo uno de ellos contaría con suma asegurada por valor de \$113.050.000.00.
- Lo anterior motivo con la autorización de la compañía, a realizar una reunión con el asegurado nuevamente en su sede de la Dorada, donde asistimos además de nuestra firma, la Dra. Luz Helena Velosa, de la oficina de Ibagué, la Asesora Olga Pinzón y el Asegurado, donde se confirmó que el listado era meramente informativo y que correspondía a la relación de activos disponibles valorizados como se encontraban registrados en la contabilidad.
- Teniendo en cuenta que el valor asegurable debe corresponder al valor de reposición o remplazo de los bienes descritos y asegurados en la póliza, y que este valor se define como el equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, aprovechamos este listado para establecer el valor a nuevo de los bienes.
- En dicho listado no estamos teniendo en cuenta bienes que por su naturaleza no se encuentren dentro de la definición de equipo eléctrico y electrónico, ni aquellos que, a pesar de estar registrado en el listado, no fueron certificados por el Contador, lo que explicaría de alguna manera porque no cuentan con valor en el mismo.

---

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>o</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes  
Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.  
Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla  
[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)

- Los valores que se establecen, corresponden a las cotizaciones enviadas por el asegurado y otros obtenidos por páginas web de firmas especializadas, con lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRE EQUIPO	TIPO EQUIPO	REFERENCIA/MODELO	COLOR	UBICACION	CANT.	VALOR DE REPOSICION
Caminadora	EQUIPO ELECTRICO	1x1103016	Negro-gris	Cardiología	2	\$ 3.059.800,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	negro	Cardiología	1	\$ 1.799.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Hp laser jet p1102w	negro	Cardiología	1	\$ 309.000,00
Electrocardiógrafo	EQUIPO ELECTRICO	Worlastafran contec 800c	gris	Cardiología	1	\$ 7.000.000,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Heal Force 15010513	Blanco-gris	Cardiología	1	\$ 2.618.000,00
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: HTR -1540-10	Blanco	Cardiología	1	\$ 2.308.990,00
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: EVM - 0981-10	Blanco	Cardiología	1	\$ 2.308.990,00
Holter	EQUIPO ELECTRICO	SN: HTR - 1544-10	Blanco	Cardiología	1	\$ 2.308.990,00
Mapa (2 brazaletes)	EQUIPO ELECTRICO	Watch BP03-BP3M271	Blanco	Cardiología	1	\$ 1.083.000,00
Equipo básico de reanimación	EQUIPO ELECTRICO	Mango de laringoscopio	Gris	Cardiología	1	\$ 2.000.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Epson L120 Printer	Negro	Consultorio 3	1	\$ 397.500,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Sankey KLED16HDN	Negro	Consultorio 3	1	\$ 305.900,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	Blanco	Oficina	1	\$ 1.799.000,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	HP 20 -- c205La	Blanco	Oficina	1	\$ 1.799.000,00
Computador Lenovo	EQUIPO ELECTRICO	AIO 330 -- 20 AST	Blanco	Oficina	1	\$ 1.799.000,00
Computador Acer	EQUIPO ELECTRICO	Aspire X3990	Negro	Oficina	1	\$ 1.799.000,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	22M38A - B	Negro	Oficina	1	\$ 305.900,00
Impresora EPSON	EQUIPO ELECTRICO	L 575	Negro	Oficina	1	\$ 869.000,00
Teléfono	EQUIPO ELECTRICO	Panasonic	Negro	Oficina	1	\$ 290.000,00
Router Tenda	EQUIPO ELECTRICO	TEG 1016D	Gris	Oficina	1	\$ 39.000,00
UPS	EQUIPO ELECTRICO	Micro NET 750	Negra		1	\$ 179.990,00
Switch	EQUIPO ELECTRICO	TI-s61016d	Negro		1	\$ 144.450,00
Regleta 48 puestos	EQUIPO ELECTRICO	QP- P48	Negro		1	\$ 163.100,00
Router	EQUIPO ELECTRICO	H68245H	Blanco		1	\$ 269.900,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	K-LED 16#DN	Negro		1	\$ 305.900,00
DVR	EQUIPO ELECTRICO					\$ 399.900,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	CS02901779C260	Blanco	Recepción	1	\$ 1.799.000,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	17WW2PNTGO22-1320ILA	Blanco	Recepción	1	\$ 1.799.000,00

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 - Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 - Bogotá D. C.

Bogotá - Bucaramanga - Barranquilla

[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)



Camargo &amp; Lozano

asociados-sas

Computador	EQUIPO ELECTRICO	W530200699C200	Negro	Recepción	1	\$ 1.799.000,00
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	XP-1852902497KB-128	Negro	Recepción	1	\$ 99.000,00
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	LXJMe2207PKB-128	Negro	Recepción	1	\$ 99.000,00
Teclado multimedia	EQUIPO ELECTRICO	XP-18522802489KB-128	Negro	Recepción	1	\$ 99.000,00
Teléfono Inalámbrico	EQUIPO ELECTRICO	7DBXA010924KXTGC363LAB	Negro	Recepción	1	\$ 208.000,00
Impresora multifuncional	EQUIPO ELECTRICO	W303850652MP2015PF	Blanco	Recepción	1	\$ 783.990,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	FOB400HALX	Blanco	Consultorio 1	1	\$ 1.799.000,00
Teclado Multimedia	EQUIPO ELECTRICO	LXHEKB10YA	Blanco	Consultorio 1	1	\$ 99.000,00
Mouse	EQUIPO ELECTRICO	SM3825	Blanco	Consultorio 1	1	\$ 30.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	MD 3130552	Negro	Consultorio 1	1	\$ 783.990,00
UPC	EQUIPO ELECTRICO		Negro	Consultorio 1	1	\$ 179.990,00
Tensiómetro	EQUIPO ELECTRICO		Rosado	Consultorio 1	1	\$ 218.150,00
<b>CONSULTORIO 2</b>						
Pesa Electrónica	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	\$ 85.900,00
Pesa	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	\$ 85.900,00
Tensiómetro	EQUIPO ELECTRICO		Morado	Consultorio 2	2	\$ 218.150,00
Equipo de órganos	EQUIPO ELECTRICO	Rxonly 150110942	Blanco	Consultorio 2	1	\$ 899.000,00
Otoscopio + oftalmoscopio	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Consultorio 2	1	\$ 899.900,00
Cabina fonoaudiología	EQUIPO ELECTRICO	sonoamortiguadora	Beige	Consultorio 2	1	\$ 25.000.000,00
<b>ESTETICA</b>						
Equipo lipolisis laser	EQUIPO ELECTRICO		Blanco-azul	Estética	1	\$ 7.000.000,00
Equipo ultrasonido	EQUIPO ELECTRICO	471PH651620	Blanco-azul	Estética	1	\$ 650.000,00
Equipo radiofrecuencia	EQUIPO ELECTRICO	LUM20674025	Blanco	Estética	1	\$ 1.150.000,00
Equipo vapor de ozono	EQUIPO ELECTRICO	750m40218031	Blanco-azul	Estética	1	\$ 765.000,00
Equipo alta frecuencia	EQUIPO ELECTRICO	JX-006A	Blanco	Estética	1	\$ 1.000.000,00
Manta térmica	EQUIPO ELECTRICO	1245000916259	Azul	Estética	1	\$ 200.000,00

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com



Camargo & Lozano  
asociados.sas

Administración de Gastos

Lámpara lupa	EQUIPO ELECTRICO	18W/22W	Blanca	Estética	1	\$ 250.000,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	\$ 1.799.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	100-240u*	Negro	Radiología	1	\$ 783.990,00
Ecógrafo	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	\$ 100.000.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	*	Blanco	Radiología	1	\$ 783.990,00
Televisor	EQUIPO ELECTRICO	*	Negro	Radiología	1	\$ 1.099.900,00
UPC	EQUIPO ELECTRICO	EL61171800050*	Negro	Radiología	1	\$ 179.990,00
Lámpara	EQUIPO ELECTRICO		Blanco	Radiología	1	\$ 250.000,00
Equipo Electrobisturí	EQUIPO ELECTRICO	30050935/2001E	Beige	Px menor	1	\$ 22.491.000,00
Lámpara	EQUIPO ELECTRICO	44300/LS135	Blanco	Px menor	1	\$ 1.100.000,00
Bomba infusión	EQUIPO ELECTRICO		Gris	Px menor	1	\$ 1.500.000,00
Fotoforo	EQUIPO ELECTRICO		Negro	Px menor	1	\$ 2.350.000,00
Desfibrilador	EQUIPO ELECTRICO	CU-ERS/85151FO68	Azul	Carro de paro	1	\$ 16.719.500,00
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	1210/060300002128	Blanco	Carro de paro	1	\$ 2.500.000,00
Computador	EQUIPO ELECTRICO	Lenovo	Blanco	Endoscopias	1	\$ 1.799.000,00
Impresora	EQUIPO ELECTRICO	Epson L3110 C631D644026124	Negra	Endoscopias	1	\$ 783.990,00
Condensador	EQUIPO ELECTRICO	Compresor 590	Gris	Endoscopias	1	\$ 300.000,00
Condensador	EQUIPO ELECTRICO	1020002	Azul	Endoscopias	1	\$ 250.000,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Healforce modelo classic 90 serie j2600kd00121	Gris	Endoscopias	1	\$ 2.618.000
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	DLUX-100	Blanco-gris	Endoscopias	1	\$ 2.618.000
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	SXT-SA	Blanco-azul	Endoscopias	1	\$ 650.000,00
Aspirador	EQUIPO ELECTRICO	ALEGM-7EA	Blanco	Endoscopias	1	\$ 800.000,00
Televisor	EQUIPO ELECTRICO	Olimpo	Negro	Endoscopias	1	\$ 1.099.900,00
Torre de endoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus CU-150	Beige	Endoscopias	1	\$ 129.900.000,00
Monitor	EQUIPO ELECTRICO	Olimpo OEV791	Gris-blanco	Endoscopias	1	\$ 2.618.000,00
Torre de endoscopia	EQUIPO ELECTRICO	T.V HIUNDAY	Negro	Endoscopias	1	\$ 129.900.000,00
Fuente	EQUIPO ELECTRICO	Olympus V-150	Blanco	Endoscopias	1	\$ 10.000.000,00
Fuente de luz	EQUIPO ELECTRICO	Powest	Negro	Endoscopias	1	\$ 10.000.000,00
Fuente de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus CLK-4	Blanco-gris	Endoscopias	1	\$ 10.000.000,00
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2801418	Negro	Endoscopias	1	\$ -
Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2936914	Negro	Endoscopias	1	\$ -

**CLASS S.A.S**

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 - Edificio Cervantes  
Teléfono: (1) 7559403 / 05 - Bogotá D. C.  
Bogotá - Bucaramanga - Barranquilla  
www.class-sas.com

Tubo de endoscopio	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2900934	Negro	Endoscopias	1	\$ 53.550.000,00
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 2111445	Negro	Endoscopias	1	
Tubo de Colonoscopia	EQUIPO ELECTRICO	Olympus 4629397	Negro	Endoscopias	1	\$ 65.450.000,00
TOTAL VALOR ASEGURABLE						\$ 657.556.540,00

- Con base en el cuadro anterior, se establece que el valor asegurable de los equipos, asciende a la suma de \$657.556.540.00
- Si tenemos en cuenta que el valor asegurado por valor de \$342.885.000.00, es inferior al valor asegurable antes anotado, se establece que la responsabilidad de la compañía es del 52,15%, de acuerdo con:

VALOR ASEGURADO	\$ 342.885.000,00	=	52,15%
VALOR ASEGURABLE	\$ 657.556.540,00		

#### 1.4 PERDIDA INDEMNIZABLE

Teniendo en cuenta lo anterior, la pérdida indemnizable se obtiene al aplicar al valor de la pérdida obtenido en el numeral 1.2 de este informe, el porcentaje de responsabilidad de la compañía.

En ese orden de ideas, la pérdida indemnizable, ascendió a la suma de \$83.872.063.00, de acuerdo con:

PERDIDA INDEMNIZABLE	
PERDIDA ESTABLECIDA	\$ 160.828.500
PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA	52,15%
PERDIDA INDEMNIZABLE	\$ 83.872.063

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53<sup>a</sup>-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga - Barranquilla

www.class-sas.com



Camargo & Lozano  
Asociados - sas

gerencia - administración - ajuste

## 2. INDEMNIZACION OBTENIDA

La indemnización obtenida y aprobada por la compañía de seguros, asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$75.484.856.00)**, de acuerdo con:

INDEMNIZACION OBTENIDA	
PERDIDA INDEMNIZABLE	\$ 83.872.063
10% DEL VALOR DE LA PERDIDA / MINIMO \$1.300.000 / APLICA PORCENTUAL	\$ 8.387.206
<b>INDEMNIZACION OBTENIDA</b>	<b>\$ 75.484.856</b>

Cordialmente,

**JAIME LOZANO GARCIA**  
Partner / Ajustador

CLASS S.A.S

Avda. Boyacá No. 53ª-18 Int 203 – Edificio Cervantes

Teléfono: (1) 7559403 / 05 – Bogotá D. C.

Bogotá – Bucaramanga – Barranquilla

[www.class-sas.com](http://www.class-sas.com)





Nombre del Cliente: CLINICA ARMONY  
 Establecimiento: CLINICA ARMONY NIT-CC: 900520772-3  
 Dirección: CALLE 6 # 10-10 - Telefonos:

FACTURA DE VENTA No. CE 808 Pag.: 1  
 Fecha Documento: 10/10/2018 Fecha Venc.: 10/10/2018  
 Hora: 10:23:08 Vendedor: PRINCIPAL

Código	Producto	Cantidad	Vir Unitario	% Iva	Valor Subtotal
29	Videoscopio GIF Q150 Reg. Invima: Fecha Vto: / /	1.00	45,000,000.00	0.00	45,000,000.00
154	Video Colonoscopio Reg. Invima: Fecha Vto: / /	1.00	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00
CUM: Lote No.:		1.00	50,000,000.00	0.00	50,000,000.00
CUM: Lote No.:					

OBSERVACIONES:

Esta Factura De Venta Se Asigna En Todos Sus Efectos A Una Letra  
 e Cambio Según El Artículo 774 Del Código del Comercio.  
 Autorización Dian Nro. 18762008123872 Fecha: 09/05/2018 Rango: 1001 -1000

CONSIGNAR EN:  
 BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS No. 084099233-2  
 BANCO DE GAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 870 0006 3526  
 NOMBRE DE ALEXANDER LOAIZA NARANJO

SUBTOTAL ⇒ 95,000,000.00  
 TOTAL IVA ⇒ 15,200,000.00  
 TOTAL GENERAL ⇒ 110,200,000.00  
 TOTAL A PAGAR ⇒ 110,200,000.00  
 SALDO DOCUMENTO ⇒ 0.00  
 ORIGINAL

*Alexander Loaiza N*

Firma y Sello de Recibido

**FRAS HURTO**

mensajes

**Clinica Armony** <clinicaarmony@gmail.com>

Para: OLGA PINZON PARRA &lt;olga.pinzon@asesorsura.com&gt;, olga.pinzon@asesorsura.com.co

28 de octubre de 2019, 17:3

*CLAUDIA VANEGAS POVEDA**Directora Administrativa ARMONY CLINICA**CELULAR 3226239010**Calle 8 Nro 10-10 B/ Villa del Palmar**Celular 3226239010* **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**  
814K**OLGA PINZON PARRA** <olga.pinzon@asesorsura.com>

Para: Clinica Armony &lt;clinicaarmony@gmail.com&gt;, "olga.pinzon@asesorsura.com.co" &lt;olga.pinzon@asesorsura.com.co&gt;

29 de octubre de 2019, 14:3

Muchas gracias.

Cordial saludo,

**OLGA PINZON PARRA**

Asesora de seguros

Cll 17 # 3-37 local 101 Ed. Diana Carolina

La Dorada, Caldas

Tel: 3105157409-3108256436-8573924

olga.pinzon@asesorsura.com

o\_pp\_123@hotmail.com

**De:** Clinica Armony <clinicaarmony@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de octubre de 2019 5:33 p. m.**Para:** OLGA PINZON PARRA <olga.pinzon@asesorsura.com>; olga.pinzon@asesorsura.com.co

&lt;olga.pinzon@asesorsura.com.co&gt;

**Asunto:** FRAS HURTO

[El texto citado está oculto]

**Clinica Armony** <clinicaarmony@gmail.com>

Para: CLINICA ARMONY LA DORADA &lt;clinicaarmony@gmail.com&gt;

22 de enero de 2020, 15:5

[El texto citado está oculto]

 **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**  
814K**Clinica Armony** <clinicaarmony@gmail.com>

Para: OLGA PINZÓN PARRA - Asesora de Seguros &lt;o\_pp\_123@hotmail.com&gt;, OLGA PINZON PARRA &lt;olga.pinzon@asesorsura.com&gt;

2 de mayo de 2020, 8:1

olga.pinzon@asesorsura.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Clinica Armony** <clinihaarmony@gmail.com>

Date: lun., 28 oct. 2019 a las 17:33

Subject: FRAS HURTO

To: OLGA PINZON PARRA <olga.pinzon@asesorsura.com>, <olga.pinzon@asesorsura.com.co>

[El texto citado está oculto]

 **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**  
814K

**Clinica Armony** <clinihaarmony@gmail.com>  
Para: reclamaseguros2@hotmail.com

12 de septiembre de 2022, 9:00

 <b>ARMONY</b> Clinica de Especialistas y Cirugia S.A.S. NIT. 900520772-3	<b>CLAUDIA VANEGAS POVEDA</b>
	<i>Directora Administrativa</i> <b>ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S</b>
	Calle 8 #10-10, B/ Villa del Palmar 322 6239010

----- Forwarded message -----

De: **Clinica Armony** <clinihaarmony@gmail.com>

Date: lun, 28 oct 2019 a las 17:33

Subject: FRAS HURTO

To: OLGA PINZON PARRA <olga.pinzon@asesorsura.com>, <olga.pinzon@asesorsura.com.co>

[El texto citado está oculto]

 **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**  
814K

**Clinica Armony** <clinihaarmony@gmail.com>  
Para: reclamaseguros2@hotmail.com

12 de septiembre de 2022, 9:00

 <b>ARMONY</b> Clinica de Especialistas y Cirugia S.A.S. NIT. 900520772-3	<b>CLAUDIA VANEGAS POVEDA</b>
	<i>Directora Administrativa</i> <b>ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S</b>
	Calle 8 #10-10, B/ Villa del Palmar 322 6239010

[El texto citado está oculto]

 **FACTURAS EQUIPOS ARMONY098.pdf**

**PRUEBA**

**HECHOS**

**13**



Bogotá D.C, 15 de mayo de 2020

Señores:

**CONSULTORIA RECLAMACIONES DE SEGUROS LTDA / ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S**

**Dr. Jaime Bonilla Mora**

Apoderado

Calle 30 # 7 04 Apto 401

Ibagué, Tolima

**Asunto: RECLAMO: 85639533**  
**PÓLIZA NEGOCIO EMPRESARIAL 022481349 / 0**  
**FECHA SINIESTRO: OCTUBRE 3 DE 2019**

Respetado Señores;

En atención a su oficio sin referencia, fechado el 6 de mayo del año en curso, en calidad de apoderado, donde solicita el pronunciamiento de Allianz Colombia sobre el reclamo por el hurto de varios equipos médicos, manifestamos lo siguiente:

Dentro del proceso de acreditación del reclamo, en la validación de la suma asegurada, por tratarse de valores globales, el asegurado nos suministró listado de los mismos acordes con la clasificación que aparece asegurada en la póliza.

Lo anterior, motivo a la realización de una nueva reunión en la sede del asegurado en la ciudad de Dorada, donde asistió, Jaime Lozano por la firma de ajustes, la Dra. Luz Helena Velosa en representación de Allianz, gerente de la oficina de Ibagué, la Asesora Olga Pinzón y el Asegurado, donde se confirmó que el listado correspondía a la relación de activos disponibles valorizados como se encontraban registrados en la contabilidad del asegurado, cuyos efectos probatorios están contemplados en la Ley y por ende la misma tiene plena validez.

Teniendo en cuenta que el valor asegurable debe corresponder al valor de reposición o remplazo de los bienes descritos y asegurados en la póliza, y que este valor se define como el equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, aprovechamos este listado para establecer el valor a nuevo de los bienes.

En dicho listado, no se tuvo en cuenta bienes que por su naturaleza no se encuentran dentro de la definición de equipo eléctrico y electrónico, ni aquellos que, a pesar de estar registrado en el listado, no fueron certificados por el Contador, lo que explicaría de alguna manera porque no cuentan con valor en el mismo.



Acorde con la normatividad legal vigente, ALLIANZ SEGUROS presento liquidación final por la suma de \$ 75.484.856.00, en tiempo a través del intermediario de seguros PINZON PARRA OLGA., que para mayor claridad se adjunta

Quedamos pendiente del envío del formato de solicitud de indemnización y datos bancarios

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO ENCINALES ACHURY**

Gerencia Nacional Indemnizaciones Property e Ingeniería

**Allianz** 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

CC Dra Juliana Ortiz Restrepo Representante legal **ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S**

## SOLICITUD INDEMNIZACIÓN

Sujeto a las condiciones términos y estipulaciones contenidas en la póliza **Allianz NEGOCIOS EMPRESARIALES No 85639533**. y a la aceptación de responsabilidad por parte de **Allianz Seguros S.A.**, por medio del presente documento solicitamos la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$75.484.856.00)**, en moneda corriente, como indemnización única y total del Siniestro **85639533** correspondiente a la pérdida por hurto de los equipos médicos ubicados en la sede de la Clínica Armony, en hechos ocurridos el día 18 de octubre de 2019, que afecta la póliza antes citada.

En consecuencia, declaramos a paz y salvo por todo concepto y libre de posteriores reclamaciones a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por los perjuicios directos, indirectos, presentes y/o futuros ocasionados con el siniestro objeto de esta reclamación.

Cedemos a la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, los derechos que tenemos o podamos tener sobre el salvamento de la pérdida.

Así mismo, declaramos que no hemos celebrado otro contrato de seguro de igual naturaleza y que no existe otra persona natural o jurídica que tenga interés asegurable.

En señal de aceptación de lo antes expuesto suscribimos el presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma  
Nombre:  
Número de Cédula:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860026182 5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono para notificación 1:	5188801
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Díaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031E77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. O-257 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Montería (Cordoba), inscrito el 24 de Octubre de 2022 con el No. 00200725 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2022-00063-00 de Yorledys Isabel Sibaja Velásquez C.C. 1.064.312.237 y otros, contra Luz Marina Cogollo Ortega C.C. 34.963.691, Saul Miguel Pérez Sánchez C.C. 6.661.408 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier tema toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$102.500.000.000,00  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 1010170152
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 79794934

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SUPLENTE  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	Sachica	C.C. No. 1010170152
----------------	---------------------------	---------	---------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech		P.P. No. PAG665171
-----------------	------------------------	--	--------------------

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar		C.C. No. 39684107
----------------	--------------------------------	--	-------------------

**SUPLENTE  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio		C.C. No. 31981346
----------------	-----------------------------------	--	-------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4  
Persona AUDITORES SAS  
Juridica

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 16645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031E77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar trasposos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000000220381258>, con el No. <R\_000000220381258> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971	NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972	NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973	NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978	NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981	NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio	00684276 del 16 de junio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39  
Recibo No. BA22060003  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS  
BOGOTA

Matrícula No.: 02282316

Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.725.052.544.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 23 de noviembre de 2022 Hora: 14:53:39

Recibo No. BA22060003

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220600031B77A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.







CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 3137205616 Y 3148961445 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaradorada.org.co](http://www.camaradorada.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900520772-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES  
DOMICILIO : LA DORADA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 37489  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 02 DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2022  
ACTIVO TOTAL : 2,644,741,008.00  
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 8 NRO.10-10\_CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR  
BARRIO : SIN INFORMACION  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17380 - LA DORADA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8370046  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3226239010  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : [clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 8 NRO.10-10\_CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR  
MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA  
TELÉFONO 1 : 8370046  
TELÉFONO 3 : 3226239010  
CORREO ELECTRÓNICO : [clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004

CAMARA DE COMERCIO  
DE LA DORADA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : clinicaarmony@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA
- 2) CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S
- Actual.) ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA POR CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 05 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S POR ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	LA DORADA	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20160930	JUNTA DE SOCIOS		LA DORADA	RM09-8610	20161024
AC-11	20190305	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		LA DORADA	RM09-9785	20190411

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO LICITO Y PRINCIPALMENTE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.) OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: 1- LA PRESENTACION DE SERVICIOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

MEDICOS ESPECIALIZADOS EN LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PLASTICA, ESTETICA, RECONSTRUCTIVA, REPARADORA, MAXILOFACIAL, Y DE LA MANO DE LA POBLACION CON FINES DE TRATAMIENTO Y PREVENCION DE LA DIFERENTES PATOLOGIAS, CARDIOLOGIA, ANESTESIOLOGIA, DERMATOLOGIA, RADIOLOGIA, ECOGRAFIA Y DEMAS ESPECIALIDADES DEL AREA DE LA SALUD. 2- LA IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION, Y COMERCIALIZACION EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES DE EQUIPOS PARA LA MEDICINA Y LA SALUD DE RAYOS X, MATERIAL DE CURACION, DE INSTRUMENTAL MEDICO, QUIRURGICO, ELEMENTOS DE LABORATORIO CLINICO, TODO INSTRUMENTO, MAQUINARIA, ARTICULO O ELEMENTO Y MATERIA PRIMA UTILIZADOS O UTILIZABLES EN LA ACTIVIDAD MEDICA CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES Y SIMILARES. 3- LA INCORPORACION DE CONOCIMIENTO O PRACTICA CON MIRAS A ELEVAR LOS ESTANDARES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD, RENTABILIDAD O CALIDAD DE VIDA DE LOS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS

INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS) ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DENTRO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES, QUE TENGAN EN MENTE DESARROLLAR PROYECTOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA MODERNIZACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. 4- ASESORIA, DISEÑO, CREACION, DESARROLLO, EJECUCION, INTERVENTORIA,

SEGUIMIENTO Y CONSULTORIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS A: LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL BAJO LAS DEFINICIONES Y CRITERIOS DE DEMARCACION ACEPTADOR PARA TAL TIPO DE ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES, O SIMILARES. 5- FORTALECIMIENTO DE INNOVACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO, Y DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA, ORIENTADOS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD, RENTABILIDAD, SENSIBILIDAD AMBIENTAL O EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES,

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP) LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL MEDIANTE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO, LA INNOVACION Y LA ADAPTACION EN PRODUCTOS, Y PROCESOS PARA SATISFACER NECESIDADES Y OPORTUNIDADES DE MERCADO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA Y HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES CONCORDANTES O SIMILARES TALES COMO; A) DISEÑOS Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS,

PROCESOS Y SERVICIOS O UNA MEJORA SUSTANCIAL DE LOS EXISTENTES. B) DESARROLLO TECNOLÓGICO DE CADENAS PRODUCTIVAS Y DE VALOR. C) INGENIERIA DE PROCESOS PRODUCTIVOS O MEJORA SUSTANCIAL DE LOS EXISTENTES. D) DISEÑOS DE PROTOTIPOS Y PLANTAS PILOTO. E)

INVESTIGACION APLICADA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. F) FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, CENTROS DE INVESTIGACION. G) MODERNIZACION DE LOS PROCESOS GERENCIALES QUE IMPLIQUEN ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACION, DE LARGO PLAZO. H) DISEÑO Y ADOPCION DE NUEVAS

TECNOLOGIAS GENERALES. I) DESARROLLO E IMPLANTACION DE MODELOS INTEGRALES DE GESTION DEL CONOCIMIENTO. J) ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PARA LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS, 8 INTELIGENCIA DE MERCADOR) K) PROCESOS DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION SISTEMAS DE INFORMACION TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ECONOMIAS DE RED, ORIENTADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE PRODUCTOS, PROCESOS Y/O SERVICIOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN LAS ORGANIZACIONES PARA ACCEDER Y MONITOREAR EL CONOCIMIENTO GENERADO EN LOS NIVELES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES, APLICANDO O INTEGRANDO TECNOLOGIAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA EN : 1) DESARROLLO SOFTWARE. 2) DESARROLLO Y APLICACION DE



CAMARA DE COMERCIO  
DE LA DORADA

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004

**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

SISTEMAS INTELIGENTES. 3) DESARROLLO DE SOLUCIONES Y APLICACIONES EN TELECOMUNICACIONES. 4) DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION TECNICO-ECONOMICA. 5)

DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROCESOS GERENCIALES Y DE PRODUCCION. 6) DESARROLLO Y UTILIZACION DE SISTEMAS EXPERTOS EN AUTOMATIZACION. 7) ESTRUCTURAS O SISTEMAS DE INFORMACION TECNOLOGICAS EN ASPECTOS RELACIONADOS CON GESTION AMBIENTAL, TECNOLOGIAS AMBIENTALMENTE SANAS Y PRODUCCION MAS LIMPIA. 8) DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR INTERNET. 9) COMERCIO ELECTRONICO, TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMERCIO DE RED. 10) DESARROLLO Y APLICACION DE TECNOLOGIAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES, E INFORMATICA EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA. 11) AUTOMATICA APLICADA A LA INDUSTRIA GENERAL. 129 ESTRUCTURAS O SISTEMAS DE INFORMACION SOBRE MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 13) ENCUESTAS DE DESEMPEÑO, DESARROLLO

SECTORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SISTEMA DE CALIDAD EN LOS NIVELES REGIONAL, NACIONAL, INTERNACIONAL Y SECTORIAL DE CAPACITACION, RESPONDIENDO A ESTRATEGIAS EMPRESARIALES DE MEJORAMIENTO DEL NIVEL COMPETITIVO MEDIANTE LA FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL TALENTO HUMANO EN TECNOLOGIAS, EN DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES, EN TODAS LAS AREAS DE GESTION Y RESULTADOS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS,

INSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: I) PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO EN NUEVAS TECNOLOGIAS Y EN GESTION TECNOLÓGICA, ASI COMO FORMACION PARA PASANTIAS, U HOMOLOGACION. II) PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A TRAVES DEL APRENDIZAJE Y LA APROPIACION TECNOLOGICOS. III) PREPARACION DE LA INVESTIGACION TECNOLÓGICA APLICADA AL DOMINIO DE TECNOLOGIAS COMPETITIVAS. IV) CAPACITACION DE TECNOLOGIAS AMBIENTALMENTE SANAS Y SU TRANSFERENCIA. V) ENTRENAMIENTO EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN COMERCIO ELECTRONICO Y AFINES. VI) DESARROLLO DE METODOLOGIAS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE ASISTENCIA TECNICA QUE PROPICIEN EL

MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES,

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS) EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL A TRAVES DE LA ACTUACION DE EXPERTOS EN AREAS DE INTERES, DIRECTAMENTE EN LA PLANTA E INTERACTUANDO CON EL PERSONAL EN : A) ASISTENCIA TECNICA AMBIENTA. B) ASISTENCIA TECNICA EN AREAS CLAVES DE GESTION Y RESULTADOS. C) UNIDADES DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA Y DESARROLLO EMPRESARIAL. D) ASISTENCIA TECNICA PARA LA CREACION DE EMPRESAS Y FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL. E) ASISTENCIA TECNICA EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, ORIENTACION A PROMOVER Y DIVULGAR LAS ACTIVIDADES DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y

MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADOS (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONA NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON EL ANIMO DE FORTALECER EL SECTOR EN: I) SIMPOSIOS, JORNADAS TECNOLOGICAS, SEMINARIOS Y DEMAS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, BAJO CRITERIOS DE PERTINENCIA Y VINCULO CON EL DESARROLLO EMPRESARIAL, RESULTADOS PARA LA EMPRESA, INSTITUCION O SECTOR. II) RELACION Y/O PARTICIPACION EN FERIAS PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES,



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DE REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL. III) REGISTRO DE INFORMACION TECNICA DE PROYECTOS, ORIENTACION A LOGRAR QUE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS,

INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, TENGAN SU EXPORTADOR PARA GUIAR E IMPULSAR AL EMPRESARIO A EXPORTAR, IDENTIFICACION DE NECESIDADES, FORTALEZAS Y DEBILIDADES Y SUS PRODUCTOS PARA DEFINIR MERCADOS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES A CUMPLIR PROYECTANDO SUS METAS DE EXPORTACION, LA ASESORIA, DISEÑO, EJECUCION, INTERVENTORIA,

CONTRATISTA DE PROYECTOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION, ADECUACION, MODIFICACION, INFRAESTRUCTURA FISICA, DISEÑOS DE

RESISTENCIA ANTISISMICA Y CUALQUIER OTRAS OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES. 6) AMPLIANDO SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES Y CONEXAS CON EL MISMO, EN ESPECIAL, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TANTO DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES EN ENTIDADES PUBLICAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, AL IGUAL QUE CON CUALQUIER PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. 7) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORRO EN CUALQUIERA ENTIDAD BANCARIA, CORPORACION O CAJA DE AHORRO DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL O INTERNACIONAL EN TODO TIPO DE MONEDA, CON SUJECION Y CUMPLIMIENTO CON SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, GIRAR, ENDORSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, NEGOCIAR TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO DE TODAS SUS FORMAS. 8) LA COMERCIALIZACION DE FINCA RAIZ. 9) COMISIONISTA DE LAS DIFERENTES BOLSAS VALORES. 10) EL EJERCICIO DE CONTRATO DE COMISION, DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS, PUDIENDO SERVIR DE INTERMEDIO EN TODA CLASE DE INVERSIONES DE CAPITAL SOCIAL O EXTRANJERO VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES Y REALIZAR TALES INVERSIONES DIRECTAMENTE. 11) LA INVERSION EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. 12) LA REPRESENTACION DE EMPRESAS Y CASAS COMERCIALES Y FABRICANTES, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYOS OBJETIVOS SEAN IGUALES, SIMILARES, ANEXOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A SUS OBJETIVOS ESENCIALES. 13) SERVIR DE ASESORA Y CONSULTORA EN LAS AREAS Y ACTIVIDADES ANTERIORMENTE PREVISTAS. 14) PROPENDER POR LA DEFUNCION, OPTIMIZACION DESARROLLO EDUCATIVO, CIENTIFICO E INVESTIGATIVO DE LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES. 15) EJERCER AUDITORIA MEDICA EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEL ORDEN PRIVADO O PUBLICO. 16) DE IGUAL MANERA PODRA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL AJENA A LAS ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES Y SIMILARES. 17) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR VEHICULOS, MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES PROPUESTOS. 18) INVERTIR EN CUOTAS, PARTES DE INTERES SOCIAL, ACCIONES, CEDULAS, BONOS Y TODA CLASE DE PAPELES DE INVERSION. 19) ASOCIARSE Y/O FUNCIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y. 20) CELEBRAR CONTRATOS DE LICENCIAS DE MARCAS, ENSEÑAS, NOMBRES, COMERCIALES, PATENTES, ROTULOS,

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**  
**ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

INSIGNIAS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS REFERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MARCARIA, COMO LICENCIANTE Y A CUALQUIER O COMO LICENCIATARIA Y A CUALQUIER OTRO TITULO SIEMPRE Y QUE TALES ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 21) ABRIR EN EL DOMICILIO SOCIAL O EN DONDE FUNDE O ABRA SUCURSALES O AGENCIAS, CONSULTORIOS, CLINICAS HOSPITALES, SALAS DE ATENCION, HOSPITALARIA, SALAS DE CIRUGIA, PARTOS UNIDADES DE CIUDADANOS INTENSIVOS, UNIDADES RENAL, UNIDAD DE ONCOLOGIA, IMAGENOLOGIA Y RAYOS X Y TODO TIPO DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. 22) DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO DE CONSULTORIOS, SALAS, UNIDADES, ESTABLECIMIENTOS, HABITACIONES, EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. 23) DIRIGIR ADMINISTRAR Y ORGANIZAR Y REALIZAR TODA ACTIVIDAD GERENCIAL, YA SEA DIRECTAMENTE O POR ASOCIACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES,

ORGANIZACIONES INSTITUCIONES PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS) ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS, CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES, DE IGUAL MANERA LO PUEDE REALIZAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE REQUIERE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL MISMO. 24) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS

INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.

2.) EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11951 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTIZ MONSALVE RODRIGO	CC 10,165,145

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN (1) SUPLENTE QUE SERAN MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TALES, TENDRAN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 32 ESTOS ESTATUTOS Y EXCEPTUANDO AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU SUPLENTE.- LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA: A) OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS - VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION. C) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ASPECTOS DIFERENTES A LA OPERACION DE LA EMPRESA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA**

**MATRICULA : 37490**

**FECHA DE MATRICULA : 20120502**

**FECHA DE RENOVACION : 20220426**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CL 8 NRO.10-10 CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR**

**BARRIO : SIN INFORMACION**

**MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA**

**TELEFONO 1 : 8370046**

**TELEFONO 3 : 3226239010**

**CORREO ELECTRONICO : clinicaarmony@gmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,619,741,008**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARMONY SEDE QUIRURGICA**

**MATRICULA : 60230**

**FECHA DE MATRICULA : 20210628**

**FECHA DE RENOVACION : 20220426**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CR 10 8-51**

**BARRIO : DELICIAS**

**MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA**

**TELEFONO 1 : 8370046**

**TELEFONO 3 : 3226239010**

**CORREO ELECTRONICO : clinicaarmony@gmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 25,000,000**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,354,898,059

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1618> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y3ducVzZm8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**

**ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004

**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 3137205616 Y 3148961445 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaradorada.org.co](http://www.camaradorada.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900520772-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** LA DORADA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 37489  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 02 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 26 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 2,644,741,008.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 8 NRO.10-10\_CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR  
**BARRIO :** SIN INFORMACION  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17380 - LA DORADA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8370046  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3226239010  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** [clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 8 NRO.10-10\_CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR  
**MUNICIPIO :** 17380 - LA DORADA  
**TELÉFONO 1 :** 8370046  
**TELÉFONO 3 :** 3226239010  
**CORREO ELECTRÓNICO :** [clinicaarmony@gmail.com](mailto:clinicaarmony@gmail.com)

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : clinicaarmony@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA
  - 2) CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S
- Actual.) ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA POR CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 05 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA S.A.S POR ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20160930	JUNTA DE SOCIOS	LA DORADA	RM09-8610	20161024
AC-11	20190305	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA DORADA	RM09-9785	20190411

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO LICITO Y PRINCIPALMENTE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1.) OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: 1- LA PRESENTACION DE SERVICIOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

MEDICOS ESPECIALIZADOS EN LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PLASTICA, ESTETICA, RECONSTRUCTIVA, REPARADORA, MAXILOFACIAL, Y DE LA MANO DE LA POBLACION CON FINES DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA DIFERENTES PATOLOGIAS, CARDIOLOGIA, ANESTESIOLOGIA, DERMATOLOGIA, RADIOLOGIA, ECOGRAFIA Y DEMAS ESPECIALIDADES DEL AREA DE LA SALUD. 2- LA IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION, Y COMERCIALIZACION EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES DE EQUIPOS PARA LA MEDICINA Y LA SALUD DE RAYOS X, MATERIAL DE CURACION, DE INSTRUMENTAL MEDICO, QUIRURGICO, ELEMENTOS DE LABORATORIO CLINICO, TODO INSTRUMENTO, MAQUINARIA, ARTICULO O ELEMENTO Y MATERIA PRIMA UTILIZADOS O UTILIZABLES EN LA ACTIVIDAD MEDICA CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES Y SIMILARES. 3- LA INCORPORACION DE CONOCIMIENTO O PRACTICA CON MIRAS A ELEVAR LOS ESTANDARES DE PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD, RENTABILIDAD O CALIDAD DE VIDA DE LOS MICROS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS

INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS) ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DENTRO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES, QUE TENGAN EN MENTE DESARROLLAR PROYECTOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA MODERNIZACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO. 4- ASESORIA, DISEÑO, CREACION, DESARROLLO, EJECUCION, INTERVENTORIA,

SEGUIMIENTO Y CONSULTORIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS A: LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL BAJO LAS DEFINICIONES Y CRITERIOS DE DEMARCACION ACEPTADOR PARA TAL TIPO DE ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES, O SIMILARES. 5- FORTALECIMIENTO DE INNOVACION, DESARROLLO TECNOLOGICO, Y DE CAPACIDAD TECNOLOGICA, ORIENTADOS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD, RENTABILIDAD, SENSIBILIDAD AMBIENTAL O EL BIENESTAR SOCIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES,

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP) LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL MEDIANTE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO, LA INNOVACION Y LA ADAPTACION EN PRODUCTOS, Y PROCESOS PARA SATISFACER NECESIDADES Y OPORTUNIDADES DE MERCADO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA Y HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES CONCORDANTES O SIMILARES TALES COMO; A) DISEÑOS Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS,

PROCESOS Y SERVICIOS O UNA MEJORA SUSTANCIAL DE LOS EXISTENTES. B) DESARROLLO TECNOLOGICO DE CADENAS PRODUCTIVAS Y DE VALOR. C) INGENIERIA DE PROCESOS PRODUCTIVOS O MEJORA SUSTANCIAL DE LOS EXISTENTES. D) DISEÑOS DE PROTOTIPOS Y PLANTAS PILOTO. E)

INVESTIGACION APLICADA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. F) FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CENTROS DE DESARROLLO TECNOLOGICO, CENTROS DE INVESTIGACION. G) MODERNIZACION DE LOS PROCESOS GERENCIALES QUE IMPLIQUEN ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS Y DE INNOVACION, DE LARGO PLAZO. H) DISEÑO Y ADOPCION DE NUEVAS

TECNOLOGIAS GENERALES. I) DESARROLLO E IMPLANTACION DE MODELOS INTEGRALES DE GESTION DEL CONOCIMIENTO. J) ACTIVIDADES TECNOLOGICAS PARA LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS, 8 INTELIGENCIA DE MERCADOR) K) PROCESOS DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION SISTEMAS DE INFORMACION TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ECONOMIAS DE RED, ORIENTADOS A APOYAR EL DESARROLLO DE PRODUCTOS, PROCESOS Y/O SERVICIOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN LAS ORGANIZACIONES PARA ACCEDER Y MONITOREAR EL CONOCIMIENTO GENERADO EN LOS NIVELES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES, APLICANDO O INTEGRANDO TECNOLOGIAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA EN : 1) DESARROLLO SOFTWARE. 2) DESARROLLO Y APLICACION DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

SISTEMAS INTELIGENTES. 3) DESARROLLO DE SOLUCIONES Y APLICACIONES EN TELECOMUNICACIONES. 4) DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACION TECNICO-ECONOMICA. 5)

DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROCESOS GERENCIALES Y DE PRODUCCION. 6) DESARROLLO Y UTILIZACION DE SISTEMAS EXPERTOS EN AUTOMATIZACION. 7) ESTRUCTURAS O SISTEMAS DE INFORMACION TECNOLOGICAS EN ASPECTOS RELACIONADOS CON GESTION AMBIENTAL, TECNOLOGIAS AMBIENTALMENTE SANAS Y PRODUCCION MAS LIMPIA. 8) DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR INTERNET. 9) COMERCIO ELECTRONICO, TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMERCIO DE RED. 10) DESARROLLO Y APLICACION DE TECNOLOGIAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES, E INFORMATICA EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA. 11) AUTOMATICA APLICADA A LA INDUSTRIA GENERAL. 12) ESTRUCTURAS O SISTEMAS DE INFORMACION SOBRE MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 13) ENCUESTAS DE DESEMPEÑO, DESARROLLO

SECTORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SISTEMA DE CALIDAD EN LOS NIVELES REGIONAL, NACIONAL, INTERNACIONAL Y SECTORIAL DE CAPACITACION, RESPONDIENDO A ESTRATEGIAS EMPRESARIALES DE MEJORAMIENTO DEL NIVEL COMPETITIVO MEDIANTE LA FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL TALENTO HUMANO EN TECNOLOGIAS, EN DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES, EN TODAS LAS AREAS DE GESTION Y RESULTADOS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS,

INSTITUCIONALES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

I) PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO EN NUEVAS TECNOLOGIAS Y EN GESTION TECNOLÓGICA, ASI COMO FORMACION PARA PASANTIAS, U HOMOLOGACION. II) PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A TRAVES DEL APRENDIZAJE Y LA APROPIACION TECNOLOGICAS. III) PREPARACION DE LA INVESTIGACION TECNOLÓGICA APLICADA AL DOMINIO DE TECNOLOGIAS COMPETITIVAS. IV) CAPACITACION DE TECNOLOGIAS AMBIENTALMENTE SANAS Y SU TRANSFERENCIA. V) ENTRENAMIENTO EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN COMERCIO ELECTRONICO Y AFINES. VI) DESARROLLO DE METODOLOGIAS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE ASISTENCIA TECNICA QUE PROPICIEN EL

MEJORAMIENTO DE LA GESTION Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES,

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS) EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL A TRAVES DE LA ACTUACION DE EXPERTOS EN AREAS DE INTERES, DIRECTAMENTE EN LA PLANTA E INTERACTUANDO CON EL PERSONAL EN : A) ASISTENCIA TECNICA AMBIENTAL. B) ASISTENCIA TECNICA EN AREAS CLAVES DE GESTION Y RESULTADOS. C) UNIDADES DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA Y DESARROLLO EMPRESARIAL. D) ASISTENCIA TECNICA PARA LA CREACION DE EMPRESAS Y FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRESARIAL. E) ASISTENCIA TECNICA EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD, ORIENTACION A PROMOVER Y DIVULGAR LAS ACTIVIDADES DE LA MICRO, PEQUEÑAS Y

MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADOS (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONA NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON EL ANIMO DE FORTALECER EL SECTOR EN: I) SIMPOSIOS, JORNADAS TECNOLOGICAS, SEMINARIOS Y DEMAS EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, BAJO CRITERIOS DE PERTINENCIA Y VINCULO CON EL DESARROLLO EMPRESARIAL, RESULTADOS PARA LA EMPRESA, INSTITUCION O SECTOR. II) RELACION Y/O PARTICIPACION EN FERIAS PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES,



CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8

ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DE REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL. III) REGISTRO DE INFORMACION TECNICA DE PROYECTOS, ORIENTACION A LOGRAR QUE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS,

INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (ARS), LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTRO MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, TENGAN SU EXPORTADOR PARA GUIAR E IMPULSAR AL EMPRESARIO A EXPORTAR, IDENTIFICACION DE NECESIDADES, FORTALEZAS Y DEBILIDADES Y SUS PRODUCTOS PARA DEFINIR MERCADOS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES A CUMPLIR PROYECTANDO SUS METAS DE EXPORTACION, LA ASESORIA, DISEÑO, EJECUCION, INTERVENTORIA,

CONTRATISTA DE PROYECTOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION, ADECUACION, MODIFICACION, INFRAESTRUCTURA FISICA, DISEÑOS DE

RESISTENCIA ANTISISMICA Y CUALQUIER OTRAS OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES O SIMILARES. 6) AMPLIANDO SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES Y CONEXAS CON EL MISMO, EN ESPECIAL, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TANTO DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES EN ENTIDADES PUBLICAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, AL IGUAL QUE CON CUALQUIER PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO. 7) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTE Y DE AHORRO EN CUALQUIERA ENTIDAD BANCARIA, CORPORACION O CAJA DE AHORRO DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL EN TODO TIPO DE MONEDA, CON SUJECION Y CUMPLIMIENTO CON SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, GIRAR, ENDORSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, NEGOCIAR TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO DE TODAS SUS FORMAS. 8) LA COMERCIALIZACION DE FINCA RAIZ. 9) COMISIONISTA DE LAS DIFERENTES BOLSAS VALORES. 10) EL EJERCICIO DE CONTRATO DE COMISION, DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE TERCEROS, PUDIENDO SERVIR DE INTERMEDIO EN TODA CLASE DE INVERSIONES DE CAPITAL SOCIAL O EXTRANJERO VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES Y REALIZAR TALES INVERSIONES DIRECTAMENTE. 11) LA INVERSION EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. 12) LA REPRESENTACION DE EMPRESAS Y CASAS COMERCIALES Y FABRICANTES, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYOS OBJETIVOS SEAN IGUALES, SIMILARES, ANEXOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A SUS OBJETIVOS ESENCIALES. 13) SERVIR DE ASESORA Y CONSULTORA EN LAS AREAS Y ACTIVIDADES ANTERIORMENTE PREVISTAS. 14) PROPENDER POR LA DEFUNCION, OPTIMIZACION DESARROLLO EDUCATIVO, CIENTIFICO E INVESTIGATIVO DE LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES. 15) EJERCER AUDITORIA MEDICA EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEL ORDEN PRIVADO O PUBLICO. 16) DE IGUAL MANERA PODRA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL AJENA A LAS ACTIVIDADES EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA DE LA SALUD Y SUS AFINES, CONCORDANTES Y SIMILARES. 17) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y GRAVAR VEHICULOS, MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES PROPUESTOS. 18) INVERTIR EN CUOTAS, PARTES DE INTERES SOCIAL, ACCIONES, CEDULAS, BONOS Y TODA CLASE DE PAPELES DE INVERSION. 19) ASOCIARSE Y/O FUNCIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y. 20) CELEBRAR CONTRATOS DE LICENCIAS DE MARCAS, ENSEÑAS, NOMBRES, COMERCIALES, PATENTES, ROTULOS,

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**  
**ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

INSIGNIAS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS REFERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MARCARIA, COMO LICENCIANTE Y A CUALQUIER O COMO LICENCIATARIA Y A CUALQUIER OTRO TITULO SIEMPRE Y QUE TALES ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 21) ABRIR EN EL DOMICILIO SOCIAL O EN DONDE FUNDE O ABRA SUCURSALES O AGENCIAS, CONSULTORIOS, CLINICAS HOSPITALES, SALAS DE ATENCION, HOSPITALARIA, SALAS DE CIRUGIA, PARTOS UNIDADES DE CIUDADANOS INTENSIVOS, UNIDADES RENAL, UNIDAD DE ONCOLOGIA, IMAGENOLOGIA Y RAYOS X Y TODO TIPO DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. 22) DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO NO TRANSFERENCIO DE DOMINIO DE CONSULTORIOS, SALAS, UNIDADES, ESTABLECIMIENTOS, HABITACIONES, EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL OBJETO SOCIAL. 23) DIRIGIR ADMINISTRAR Y ORGANIZAR Y REALIZAR TODA ACTIVIDAD GERENCIAL, YA SEA DIRECTAMENTE O POR ASOCIACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS, Y MEDIANAS EMPRESAS, INSTITUCIONES,

ORGANIZACIONES INSTITUCIONES PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS) ASEGURADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), LABORATORIOS, CLINICOS, CONSULTORIOS, CENTROS MEDICOS, PROFESIONALES Y PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL TODA PERSONA NATURAL Y JURIDICA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN EL RAMO DE LA ACTIVIDAD MEDICA, CLINICA, HOSPITALARIA, DE LA SALUD Y A SUS FINES, CONCORDANTES O SIMILARES, DE IGUAL MANERA LO PUEDE REALIZAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE REQUIERE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL MISMO. 24) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS

INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.

2.) EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	20,00	10.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11951 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTIZ MONSALVE RODRIGO	CC 10,165,145

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN (1) SUPLENTE QUE SERAN MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TALES, TENDRAN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 32 ESTOS ESTATUTOS Y EXCEPTUANDO AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE.

PARAGRAFO. PROHIBICIONES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU SUPLENTE.- LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA: A) OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS - VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION. C) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ASPECTOS DIFERENTES A LA OPERACION DE LA EMPRESA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARMONY CLINICA DE ESTETICA Y CIRUGIA PLASTICA**

**MATRICULA : 37490**

**FECHA DE MATRICULA : 20120502**

**FECHA DE RENOVACION : 20220426**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CL 8 NRO.10-10 CONDOMINIO VILLA DEL PALMAR**

**BARRIO : SIN INFORMACION**

**MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA**

**TELEFONO 1 : 8370046**

**TELEFONO 3 : 3226239010**

**CORREO ELECTRONICO : clinicaarmony@gmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,619,741,008**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ARMONY SEDE QUIRURGICA**

**MATRICULA : 60230**

**FECHA DE MATRICULA : 20210628**

**FECHA DE RENOVACION : 20220426**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022**

**DIRECCION : CR 10 8-51**

**BARRIO : DELICIAS**

**MUNICIPIO : 17380 - LA DORADA**

**TELEFONO 1 : 8370046**

**TELEFONO 3 : 3226239010**

**CORREO ELECTRONICO : clinicaarmony@gmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 25,000,000**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS  
ARMONY CLINICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/11/23 - 14:57:02 \*\*\*\* Recibo No. S000205459 \*\*\*\* Num. Operación. 01-INUNEZ-20221123-0004



**CODIGO DE VERIFICACIÓN y3ducVzZm8**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,354,898,059

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8610

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1618> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y3ducVzZm8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*